

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2002-0999
Demandante	Gilberto Gómez Sierra
Demandando	José Rodolfo Ferro Gamba, Javier Gamba Vargas y María Elena Gamba
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone a **OFICIAR** al **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C. (JUZGADO DE ORIGEN 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**, para que informe sobre el estado actual del proceso ejecutivo del **BANCO CAJA SOCIAL contra JAVIER GAMBA VARGAS Y OTROS** que allí se lleva bajo el No. 2000-1095, donde fue tomada en cuenta una solicitud de embargo de remanentes elevada por este Juzgado con el oficio No. 1202 del 23 de agosto de 2002, y atendida por el Juzgado de Origen con el oficio No. 2043 del mismo año.

Además de lo anterior, indíquese al **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**, que la parte actora manifiesta conocer que el proceso 2000-1095 terminó por desistimiento tácito. En caso afirmativo, se requiere la remisión de los respectivos oficios dejando a disposición del proceso de la referencia, los remanentes reconocidos.

Por secretaría **OFÍCIESE** de conformidad y **COMUNÍQUESE** al **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.** en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2909ec1fe5668e3cd8de32c10a8d9a11d0dd5d21cf9aba0d3876f4f0c4955b**

Documento generado en 06/03/2023 04:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

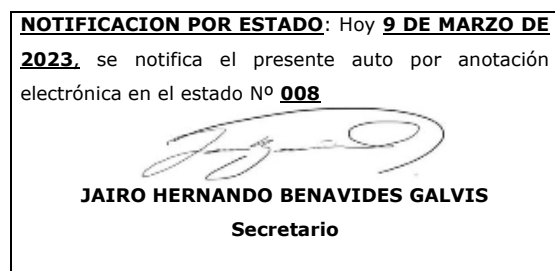
Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2002-0999
Demandante	Gilberto Gómez Sierra
Demandando	José Rodolfo Ferro Gamba, Javier Gamba Vargas y María Elena Gamba
Asunto	Actualizar liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, la parte actora proceda a actualizar la liquidación del crédito, guardando las previsiones del numeral 4° del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ebb1c5963acbd224dd869bc7c28a8aa1a303b948c3f0dc9f56e281ff798978c**

Documento generado en 06/03/2023 04:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2004-0860
Demandante	Fernán Torres León
Demandando	Luz Marina Muñoz de Santamaría
Asunto	Responde derecho de petición

Atendiendo el derecho de petición elevado a través del correo electrónico institucional, es deber informar que este mecanismo de consulta no es procedente frente a autoridades judiciales, pues ante estas existen las vías y mecanismos idóneos para dar a conocer las inquietudes de las partes, o de quienes manifiesten ser sus apoderados judiciales, como sucede en el escrito que antecede.

En rigor, en sentencia de tutela STP5166-2022 proferida por la Corte Suprema de Justicia dentro del radicado No. 123136 del 5 de abril de 2022, se logró establecer que:

"...el alcance de este derecho encuentra limitaciones tratándose de actuaciones judiciales, donde los actos son reglados; por ello, deben diferenciarse las peticiones que se formulen ante los jueces, que serán de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que por tales, se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para el efecto; y (ii) aquellas que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulso procesal, deben ser atendidas por la autoridad judicial en su condición de tal, bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Ha precisado la Corte al respecto: "El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal".

No obstante, con el fin de direccionar el requerimiento de la petente, se pone en conocimiento el informe secretarial que antecede, donde consta que el proceso se declaró terminado por pago total de la obligación con auto del 20 de junio de 2005 y fue archivado de manera definitiva en el paquete No. 178, siendo remitido a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, en cumplimiento de las directrices contenidas en las Circulares DESAJBOC21-38, DESAJBOC21-39 Y DESAJBOC21-40, del 1º, 2 y 9 de septiembre de 2021, respectivamente.

Ahora bien, como la petente acreditó haber cancelado el respectivo arancel judicial, por secretaría solicítese el desarchivo del proceso ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 688f2c8905ca239e2563a008e380402cb1dbd5594a1f75f61c14570487c15ab3

Documento generado en 06/03/2023 04:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2011-0615
Demandante	Corporación Social de Cundinamarca
Demandando	Olga Yiseth Wiesner Gracia y Vicky Astrid García
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone **OFICIAR** a **DATA CREDITO EXPERIAN COLOMBIA Y TRANSUNION COLOMBIA (ANTES CIFIN)**, con el fin de solicitar información sobre las cuentas y productos financieros (número de cuenta, CDT y banco) que tengan los demandados en su favor. Lo anterior, con el fin de obtener algún dato que permita a la parte actora solicitar medidas cautelares.

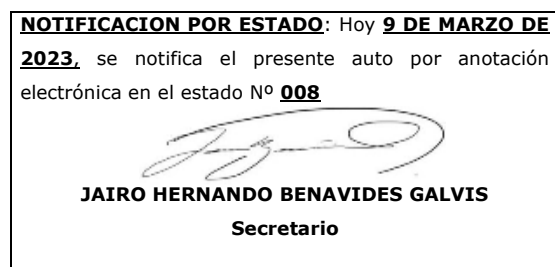
Secretaría proceda de conformidad, indicando que la información requerida se pide con fundamento en lo dispuesto en el literal a) artículo 10º de la Ley 1581 de 2012 por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, y en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

OFÍCIESE de conformidad y **REMÍTANSE** los oficios en las direcciones informadas por la parte actora, en la forma prevista en el artículo 1123 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c27a3909373d1263221199bde5900135e0b126248bab5c1c3b4f44628523b7**

Documento generado en 06/03/2023 04:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Exped. No.	257544003002- 2012-0464
Causantes	Carmen Mantilla Bogotá y Petronila Mantilla Bogotá
Asunto	Tiene en cuenta renuncia. Estarse a lo dispuesto. Vincular correo electrónico

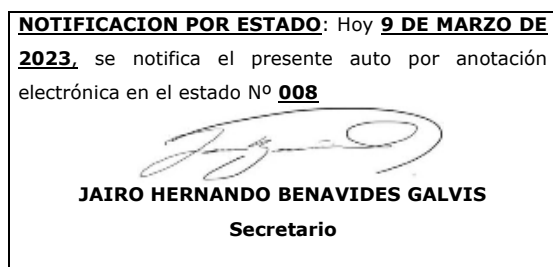
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se tiene en cuenta la renuncia presentada por el abogado **JORGE HERNÁN PINEDA MONROY**, al poder otorgado por la parte opositora en el sub-lite.

De otra parte, sobre la personería del abogado **NÉSTOR AUGUSTO RINCÓN USAQUEN**, en representación del tercer interesado **DANIEL JOSÉ MORA GALARZA**, se pone de presente que fue reconocida en diligencia celebrada por el Juzgado el 29 de noviembre de 2022. No obstante, por secretaría vincúlese el correo electrónico del togado reconocido informado a folio 30 virtual, para que pueda acceder al proceso de la referencia.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b4df90d374316031f60179cdd111f4bcfbafdb49b3378bc4c0df6c37b428781**

Documento generado en 06/03/2023 04:39:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2013-0412
Solicitante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Deudor garante	Jhon Jairo López Hernández
Asunto	Reconoce personería. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la sociedad **GIRALDO HERRERA ABOGADOS S.A.S.** para actuar como apoderada general de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, firma representada por el abogado **OCTAVIO GIRALDO HERRERA.**

De otra parte, se pone en conocimiento que el expediente físico de la referencia fue desarchivado y devuelto por la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA,** y se encuentra en la secretaría del Despacho a disposición de las partes, para los fines a que haya lugar.

Así las cosas, **ELABÓRESE** nuevamente el oficio de desembargo ordenado con auto del 3 de julio de 2014 y **REMÍTASE** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, efectúense los desgloses ordenados en el proveído, y entréguese al apoderado reconocido.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **866ba76b406d8a4aa9ab40f5ed8dc65ba36b783d03042fb30a264d1174100da3**

Documento generado en 06/03/2023 04:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2017-0086
Demandante	Esperanza Correa Vásquez
Demandando	Luis Alberto Feliciano Páez y otros
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, revisado el plenario en lo pertinente, se dispone **REQUERIR** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, al JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA-CUNDINAMARCA y al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUDINAMARCA**, para que informen sobre el trámite dado a los oficios No. 2171, 2173 y 2174 de 2019, respectivamente, ordenados en audiencia celebrada por este Juzgado el 18 de octubre de 2019.

Por secretaría **OFÍCIESE** de conformidad adjuntando copia simple de las piezas procesales visibles a folio 45 virtual, según sea el caso, y **REMÍTA** a sus destinatarios en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06a346454e178fbc3e5d97b0f8bfa6b7dd41d0a416568389121447f48aa9a934

Documento generado en 06/03/2023 04:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2017-0086
Demandante	Esperanza Correa Vásquez
Demandando	Luis Alberto Feliciano Páez y otros
Asunto	Señala fecha audiencia inicial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el fin de continuar a la etapa que le sigue al proceso, se dispone señalar la hora de las **2:00 P.M.** del día **13** del mes de **JULIO** del año **2023**, para que tenga lugar la **Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P.** Se previene a las partes para que asistan virtualmente a la diligencia con sus respectivos apoderados, ya que su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones legalmente establecidas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; creen, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f27595e6c03a4f652231f6f4a677efcb2a1e60654b8e90e51f41f7b6c016bc2f**

Documento generado en 06/03/2023 04:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2017-0130
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandando	Claudio Marselo Silva Gil
Asunto	Tiene en cuenta cesión. Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta la manifestación de cesión de crédito allegada, y en consecuencia reconózcase al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, como cesionario para los efectos legales y como titular de los derechos y privilegios que le corresponden a la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A.**, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS**, en calidad de **cedente**.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, por estado.

De otra parte, se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2165ded174661cab9bb02a58b8b05b15802183de5bfadb020ead2baa26aa0edb**

Documento generado en 06/03/2023 04:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2017-0163
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento
Demandando	Santiago Galán Camelo y Magda Yaneth Silva Rativa
Asunto	No accede petición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la petición de la parte actora relativa a ejercer un control de legalidad en el proceso, con el propósito de corregir el auto de mandamiento de pago de fecha 29 de junio de 2017. Lo anterior, toda vez que, revisado el expediente en lo pertinente, se encuentra que todo lo actuado fue edificado en derecho.

Nótese, que el contenido del auto de mandamiento ejecutivo no implica un desconocimiento de lo pactado por las partes en el pagaré base de la acción, ni busca contravenir lo dispuesto por la normatividad sobre el cálculo de los intereses de mora. Pero sí, es un reflejo de lo pedido por la togada del momento en su escrito de la demanda de manera precisa y clara (C.G.P., art. 82, num. 4º), pretensiones que fueron libradas al no ser contrarias a derecho, y que, tampoco fueron modificadas oportunamente como reforma de la demanda.

Por tanto, la parte actora debe estarse a lo dispuesto en la actuación, y al momento de actualizar la liquidación de crédito, proceder en la forma prevista en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1812ed2c78c577547563558363dec815c95e5d61ea2bcd0c337d834aff1c4d8**

Documento generado en 06/03/2023 04:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2017-0236
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Arley Yubrail González Camacho
Asunto	Responde derecho de petición. Vincular correo electrónico. Requiere parte actora

Atendiendo el derecho de petición elevado a través del correo electrónico institucional, es deber informar que este mecanismo de consulta no es procedente frente a autoridades judiciales, pues ante estas existen las vías y mecanismos idóneos para dar a conocer las inquietudes de las partes, de quienes manifiesten ser sus apoderados judiciales, o de terceros interesados, como el presente caso.

En rigor, en sentencia de tutela STP5166-2022 proferida por la Corte Suprema de Justicia dentro del radicado No. 123136 del 5 de abril de 2022, se logró establecer que:

"...el alcance de este derecho encuentra limitaciones tratándose de actuaciones judiciales, donde los actos son reglados; por ello, deben diferenciarse las peticiones que se formulen ante los jueces, que serán de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que por tales, se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para el efecto; y (ii) aquellas que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulso procesal, deben ser atendidas por la autoridad judicial en su condición de tal, bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Ha precisado la Corte al respecto: "El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal".

No obstante, con el fin de resolver las inquietudes del petente, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Vincular el correo electrónico del petente informado a folio 12 virtual, para que pueda acceder al proceso de la referencia y consultar lo que corresponda.



SEGUNDO: Informar al petente que en el plenario no se ha dictado providencia alguna, en la que se reconozca a la sociedad **BUSSINES & DATA ANALYTICS S.A.S.** como cesionaria del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en tanto la sociedad **BUSSINES & DATA ANALYTICS S.A.S.** no es parte activa en este proceso.

TERCERO: Informar al petente que en el plenario no se ha dictado providencia alguna, en la que se reconozca la cesión de crédito suscrita entre el señor **JOSÉ MANUEL RINCÓN PULIDO** y la sociedad **BUSSINES & DATA ANALYTICS S.A.S.** Lo anterior, comoquiera que la sociedad **BUSSINES & DATA ANALYTICS S.A.S.** no es parte activa en este proceso, como se puso de presente en el inciso final del auto de fecha 20 de octubre de 2021.

CUARTO: Del escrito y los anexos allegados a folio 12 virtual, córrase traslado a la parte actora para que se pronuncie sobre el particular.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb354955fc742eb4501b2c3c7d151b9975680bdc4efef8e6ab1a865659ca3e3**

Documento generado en 06/03/2023 04:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2017-0236
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Arley Yubrail González Camacho
Asunto	Señala fecha audiencia artículo 372 del C.G.P.

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, con el fin de continuar a la etapa que le sigue al proceso, se dispone señalar la hora de las **2:00 P.M.** del día **29** del mes de **JUNIO** del año **2023**, la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** (Interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento). Se previene a las partes para que asistan de forma virtual con sus respectivos apoderados, ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del citado artículo 372.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a608154de903302fe72d79ec9f670808d3eda4fb60fd55af06bbabadd949a987**

Documento generado en 06/03/2023 04:39:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2017-0251
Demandante	Banco Caja Social
Demandando	Sofía Cruz Fernández
Asunto	Agrega a los autos. Suspende por y trámite de insolvencia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento el escrito proveniente del **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, con el que informa que el 20 de febrero de 2023 admitió el trámite de Insolvencia de persona Natural No Comerciante, solicitado allí por la parte demandada.

Por tanto, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 y 555 del C.G.P., se dispone **SUSPENDER** este proceso, de conformidad con el trámite iniciado por la demandada.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, secretaría **OFICIE** al **CENTRO DE CONCILIACIÓN**, para que informe en su debida oportunidad si en el trámite de negociación de deudas solicitado por el aquí demandado se celebró un acuerdo de pago.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **853a589ae1d06890b7015c9cb440b0da2615d3018e6c4b7b8223e558cfe752c6**

Documento generado en 06/03/2023 04:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2018-0003
Demandante	Gustavo Adolfo Escobar Correa
Demandando	Herederos determinados e indeterminados de José Ignacio Garibello Galarza, herederos determinados e indeterminados de Ana Delia Rodríguez de Garibello, Aura Elisa Vásquez de Sogamoso, Luz Mabel Salazar Vásquez, José Vicente Escobar Correa, Mario Alberto Escobar Correa, Bertha Inés Escobar Correa y personas indeterminadas
Asunto	Reconoce personería. Dar cumplimiento a auto anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al abogado **MIGUEL ALFONSO CONTRERAS ROBLES** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Vincúlese su correo electrónico para que pueda acceder al proceso digital.

De otra parte, con el fin de precaver la posible configuración de nulidades, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto de fecha 1º de febrero de 2023.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a846554125b24e578b01462e8c26ba057e161101225bdbe262639de27c1b7aa5**

Documento generado en 06/03/2023 04:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2018-0051
Demandante	Amarilo S.A.S.
Demandando	Luis David González Rentería
Asunto	Aprueba liquidación del crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación. La anterior liquidación se aprueba en la suma de **\$75'340.734,¹⁵** con corte al 31 de diciembre de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, como el estado de cuenta fue presentado por el apoderado judicial de la parte actora antes de la diligencia del remate celebrada el 26 de enero de 2023, y que este hizo postura por cuenta de su crédito adjudicándosele el inmueble en la suma de **\$66'618.300,⁰⁰** pesos m/cte, se dispone:

PRIMERO: DEVOLVER a la parte actora la suma de **\$18'452.348,⁰⁴** pesos m/cte. consignado como saldo de precio, pues con lo resuelto en el inciso primero de esta providencia, se despejan las condiciones señaladas en la diligencia de remate celebrada el 26 de enero de 2023. Esto, una vez reposen en la cuenta de este Despacho Judicial.

SEGUNDO: Para el efecto, y como los anteriores dineros no fueron consignados por el demandante a órdenes de este Juzgado, sino, directamente al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, **OFICIESE** al Consejo Superior de la Judicatura para que haga la devolución de las cantidades consignadas en la suma de **\$18'452.348,⁰⁴** pesos m/cte.

Lo anterior, toda vez que el valor del impuesto por el remate de que trata la Ley 1743 de 2014, respecto de la diligencia celebrada el 26 de enero de 2023, solamente asciende a la suma de **\$3'330.915,⁰⁰** pesos m/cte.

Por secretaría **OFÍCIESE** de conformidad adjuntando copia auténtica del auto de la fecha que ordenó aprobar el remate, y de esta providencia, y **REMÍTASE** a la entidad en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

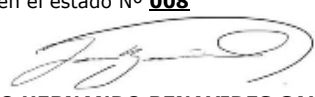
Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad6f3dabf1e22e974f0709205e5d6f944320ea1081a9a3540da6cda0c481a6d6**

Documento generado en 06/03/2023 04:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2018-0051
Demandante	Amarilo S.A.S.
Demandando	Luis David González Rentería
Asunto	Aprueba remate

Entra al Despacho el presente expediente para decidir sobre la aprobación o invalidez de la diligencia de remate realizada el pasado 26 de enero de 2023; para tal efecto se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 455 del Código General del Proceso, establece que, para aprobar la diligencia de remate, han de haberse cumplido las formalidades de los artículos 450 y 455 inciso primero ejusdem, y en este sentido, observamos:

El anuncio de la licitación del inmueble a rematar, se publicó conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

De igual forma, con la constancia de publicación se aportó certificado de tradición del inmueble objeto de la diligencia con las previsiones del penúltimo inciso del Art. 450 ibídem, es decir, expedido con la antelación a un mes, previo a la fecha programada para la diligencia. Así mismo, se dio cumplimiento a las demás directrices establecidas para las prácticas de diligencias de remate, en la Circular DESAJBOC20-81 del 8 de noviembre de 2020, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y las contenidas en el “*INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES*” publicado en el micrositio del Juzgado, en la Página Web de la Rama Judicial.

El día veintiséis (26) de enero de 2023, siendo la hora de las 8:00 a.m., fecha y hora señaladas por auto de fecha 28 de septiembre de 2022, se abrió la licitación por el 70% del valor del avalúo del inmueble, ubicado en la **CARRERA 37 N° 13-132 APARTAMENTO 501, TORRE 3, del CONJUNTO**

RESIDENCIAL CLAVEL I EN EL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-178377**.

A la diligencia virtual se hizo presente el doctor **JUAN CARLOS VELANDIA ARANGO**, debidamente facultado por la parte actora como lo exige el inciso séptimo del artículo 452 del C.G.P., siendo único postor por cuenta de su crédito, en la suma de **\$66'618.300,00**. Se tiene en cuenta que la parte demandante no tuvo que hacer consignación para hacer su postura, ya que el valor del crédito supera el 40% del avalúo del bien objeto de almoneda.

Dentro del término legal previsto en el inciso primero del Art. 453 del Código General del Proceso, se allegaron consignaciones judiciales por la suma de **\$18'452.348,04**, con lo que completa el saldo del precio por el que fue adjudicado el inmueble; y se allega desprendible de consignación del impuesto previsto por el Art. 7º de la Ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, cuyo valor es de **\$3'330.915,00**.

Tenemos así cumplidas las formalidades, en lo que respecta a la diligencia de remate y sus subsiguientes trámites.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en del Art. 455 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APRUÉBASE el remate efectuado en diligencia del veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023), y **ADJUDIQUESE** a **AMARILO S.A.S.** identificada con Nit. No. 800.185.295-1, el inmueble subastado dentro de este trámite está ubicado en la **CARRERA 37 N° 13-132 APARTAMENTO 501, TORRE 3**, del **CONJUNTO RESIDENCIAL CLAVEL I EN EL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-178377**, por el precio de **SESENTA Y SEIS MILLONES SEICIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$66'618.300,00,).**

SEGUNDO: DECRÉTASE el levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre el bien adjudicado objeto de la garantía real en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: CANCELÉNSE todos los gravámenes hipotecarios que afectan al bien adjudicado, al igual que la afectación a vivienda familiar, patrimonio de familia, prohibición de enajenación y/o preferencia, si fuere el caso. Líbrense las comunicaciones pertinentes, tanto a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos como a la Notaría respectiva.

CUARTO: ORDÉNASE, a costa de la adjudicataria la expedición de copias del acta mediante la cual se le adjudicó el inmueble y de esta providencia, para que sea inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

QUINTO: ORDÉNASE igualmente al Secuestre la **ENTREGA** del inmueble adjudicado, en la forma y término previsto en el artículo 456 del Código General del Proceso, a favor de la adjudicataria **AMARILO S.A.S.** identificada con Nit. No. **800.185.295-1**. Ofíciase.

SEXTO: El valor del impuesto de remate previsto por el artículo 7º de la Ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, póngase a disposición de la oficina correspondiente, por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9dff076aa9d5d4f03293b714c64719aa06aa2e4c38ed73245c78dbdd5ebeacb**

Documento generado en 06/03/2023 04:39:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo (Ejecución de Sentencia)
Exped. No.	257544003002- 2018-0197
Demandante	Ruth Lilia Alonso Plazas
Demandado	Romel Aya Riveros
Asunto	Responde derecho de petición. Corre traslado. Requiere a la parte actora

Atendiendo el derecho de petición elevado a través del correo electrónico institucional, es deber informar que este mecanismo de consulta no es procedente frente a autoridades judiciales, pues ante estas existen las vías y mecanismos idóneos para dar a conocer las inquietudes de las partes, o de quienes manifiesten ser sus apoderados judiciales, como sucede en el escrito que antecede.

En rigor, en sentencia de tutela STP5166-2022 proferida por la Corte Suprema de Justicia dentro del radicado No. 123136 del 5 de abril de 2022, se logró establecer que:

"...el alcance de este derecho encuentra limitaciones tratándose de actuaciones judiciales, donde los actos son reglados; por ello, deben diferenciarse las peticiones que se formulen ante los jueces, que serán de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que por tales, se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para el efecto; y (ii) aquellas que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulso procesal, deben ser atendidas por la autoridad judicial en su condición de tal, bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Ha precisado la Corte al respecto: "El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal".

No obstante, con el fin de direccionar el requerimiento del demandado petente, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que, dentro del término de cinco (5) días, allegue un folio de matrícula No. 051-124968 actualizado con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte actora del escrito elevado por el demandado a título de derecho de petición. Lo anterior, por el término de cinco (5) días, a fin de que se pronuncie sobre el particular.

Cumplido lo anterior, regrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda sobre el levantamiento de la medida cautelar decretada en el plenario.

Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b49cf55839963f372a7fab5efb0d7dc954ac665a8da6ac9af27da6f095ca2**

Documento generado en 06/03/2023 04:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo (Ejecución de Sentencia)
Exped. No.	257544003002- 2018-0197
Demandante	Ruth Lilia Alonso Plazas
Demandado	Romel Aya Riveros
Asunto	Tiene por notificado al demandado. Rechaza de plano contestación de la demanda. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 9 de noviembre de 2022, en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P.

Al respecto, se **RECHAZA DE PLANO** la contestación de la demanda allegada por el demandado al correo institucional, comoquiera que resulta extemporánea a la luz de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, se **REQUIERE** al demandado para que en lo sucesivo acredite su derecho de postulación confiriendo poder a un abogado, como lo exige el artículo 73 del C.G.P., toda vez que, el proceso de la referencia es de menor cuantía, contrario a lo señalado en la contestación de la demanda.

Así las cosas, se tiene por vencido en silencio el término de traslado de la demanda, y como se encuentran reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **ROMEL AYA RIVEROS** y en favor de **RUTH LILIA ALONSO PLAZAS**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'860.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36054e15489f752ba47b629781bf66064069d74c439d835e90e73d0667ae4e88**

Documento generado en 06/03/2023 04:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo (Nulidad de contrato de promesa de compraventa)
Exped. No.	257544003002- 2018-0377
Demandante	Fanny Stella Capador Salamanca
Demandando	Luz Adriana Sanabria Capador
Asunto	Desglosar documentación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se ordena desglosar a costa de la parte actora la documentación relacionada en el escrito anterior.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d35cdf8e55bb2fdb7b5fa9826b5207ec7c1fea670000cdd0d3c47dea940b46**

Documento generado en 06/03/2023 04:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Obligación de Hacer (Ejecución Sentencia)
Exped. No.	257544003002- 2018-0420
Demandante	Abraham González González
Demandando	Gabriel Ángel Olaya
Asunto	Agrega a los autos. Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el despacho comisorio No. 032 de 2022 devuelto sin diligenciar por la **DIRECCIÓN DE APOYO A LA JUSTICIA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDIAMARCA**, debido a que requieren mayor información sobre la ubicación del inmueble a secuestrar.

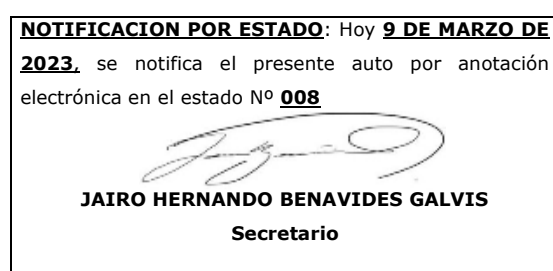
Al respecto, se **REQUIERE** a la parte actora para que informe la dirección exacta del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-96700** objeto de diligencia de secuestro, y aporte los linderos del mismo.

Cumplido lo anterior, se remitirá de nuevo el despacho comisorio al comisionado para lo de su cargo.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db3f2d0fb5f7361e6ff649afe8413f8c7eea036bc6390aecea55444a9764c17**

Documento generado en 06/03/2023 04:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

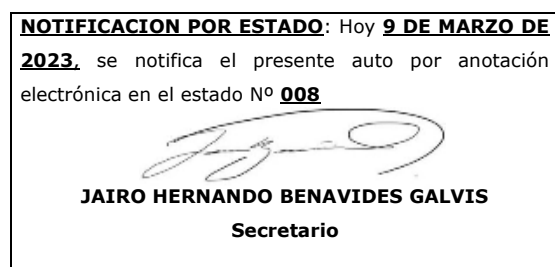
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0035
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandando	Adelmo Rojas Vargas
Asunto	Complementar avalúo comercial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, la parte actora complementa el avalúo comercial allegado al Juzgado, aportando el "CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL" del inmueble objeto de avalúo comercial y acreditando el ingreso al predio peritándose sobre su estado de conservación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee6a9a287898620e31fa1e385e3582cd7c2ab5960e01ae982aaadc53b2bf9498**

Documento generado en 06/03/2023 04:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-- 2019-0177 (Radicado de origen 2017-0303)
Demandante	Fernando Herney Fernández David, cesionario de RF Encore, cesionario del Banco de Occidente
Demandando	Jannine Maritza Quiroga Betancourth
Asunto	Tiene en cuenta. Requiere a la parte actora

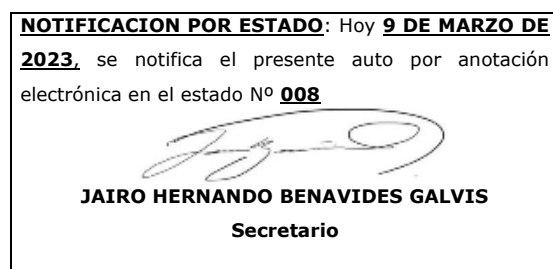
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que venció en silencio el término concedido por el artículo 40 del C.G.P. y el auto de fecha 1º de febrero de 2023.

De otra parte, previo a resolver lo que en derecho corresponda, la parte actora aclare su avalúo indicando de manera clara y expresa el valor que considera darle al vehículo trabado en el proceso. Lo anterior, pues si bien anexa el recibo de Impuesto de Vehículo Automotor, no manifiesta nada al respecto de cara a lo señalado en el numeral 5º del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a38eaf73a5acb419fc2677dff03e749181401f00d86d66a2d20644a1c8bd776**

Documento generado en 06/03/2023 04:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0224
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandando	Libardo Dorado Sierra
Asunto	Termina por pago cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **LIBARDO DORADO SIERRA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **881bb68c133e168774ad80222e3352effc7be96eedfde8a31066f47f51e9b49**

Documento generado en 06/03/2023 04:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. No.	257544003002- 2019-0241 (Radicado de origen 2019-0045)
Demandante	Fundación para el Desarrollo y Participación de las comunicaciones FUNDECOM
Demandando	Luis Eduardo Mora Herrera, Numael Mora Herrera, Omar Armando Mora Herrera, Guillermo Mora Herrera, Marcela Mora Herrera, Margarita Mora Herrera y personas indeterminadas
Asunto	Tiene en cuenta. Requiere parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte actora se pronunció frente a las excepciones de mérito formuladas por los demandados. Por tanto, no hay lugar a fijarlas en el traslado como se ordena en los artículos 110 y 370 del C.G.P.

De otra parte, revisado el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de controversia, no se encuentra registrada la inscripción de la demanda decretada con el auto admisorio. Al respecto, se pone de presente a la parte actora, que lo requerido con auto del 1º de febrero de 2023 no fue acreditar la comunicación sobre la existencia del proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, sino, el registro de la inscripción de la demanda señalado en el artículo 592 del C.G.P. Por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 0287 del 16 de febrero de 2022 dirigido a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, visible a folio 57 virtual de la encuadernación.

Una vez acreditado el registro efectivo, se continuará con la etapa que le sigue a este proceso.

Notifíquese
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79579b878f0b9caa7b8e0d3c0d641887cc6e49c04bdf2582b13d798ceb18825d

Documento generado en 06/03/2023 04:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0350
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandando	Julio Cesar Hernández Martín
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **JULIO CESAR HERNÁNDEZ MARTÍN** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1675b33afe732a83c1dcd3c2cf36ce845a51d0b412b5fb9164f9e4ef59a10b29**

Documento generado en 06/03/2023 04:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo
Exped. No.	257544003002- 2019-0418
Demandante	Erasmó Muñoz Gamba, Blanca Lucy González Moreno, Olga Susana Villanueva Villanueva, Fabián Leonardo Muñoz Villanueva e Iván Enrique Muñoz Villanueva
Demandando	Maricela Muñoz González
Asunto	Obedézcse y cúmplase lo resuelto por el superior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA** con providencia del 17 de febrero de 2023, que confirmó la sentencia proferida por este Despacho en audiencia celebrada el 7 de octubre de 2022.

Al respecto, las partes deben remitirse al auto de la fecha.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 816f0128ec4965a6e8954ce96f11f844ffa2fbd78b233fa7614a894fd65c661

Documento generado en 06/03/2023 04:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo
Exped. No.	257544003002- 2019-0418
Demandante	Erasmó Muñoz Gamba, Blanca Lucy González Moreno, Olga Susana Villanueva Villanueva, Fabián Leonardo Muñoz Villanueva e Iván Enrique Muñoz Villanueva
Demandando	Maricela Muñoz González
Asunto	Oficiar. Señala agencias en derecho

Atendiendo lo resuelto con auto de la fecha, por secretaría dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en los ordinales **TERCERO Y CUARTO** de la sentencia proferida por este Juzgado el 7 de octubre de 2022.

Con el fin de cumplir el ordinal **QUINTO** de la sentencia, se señala como agencias en derecho el equivalente a **TRES (3) smlmv**. Secretaría proceda de conformidad, junto con las costas ordenadas por la Juez Superior en providencia del 17 de febrero de 2023.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **078828116470f4ed496b66aefddf9c4fd98e12761e62e7935a7277ffb8c213d7**

Documento generado en 06/03/2023 04:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2019-0673
Demandante	Banco de Bogotá
Demandando	José Enrique Cantor Sierra
Asunto	Aprueba liquidación crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

No obstante, se aclara que el total de la misma, es el siguiente, y no como quedó al final del estado de cuenta allegado por la parte demandante:

CAPITAL	\$43'862.613, ⁰⁰
INTERESES MORA (hasta 28/02/22)	\$43'314.041, ⁷⁵
TOTAL:	\$87'176.654, ⁷⁵

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2686d4923e75df93702fc0b7f56ea0df7ddc2bcf3e1c39c97024c42a135d9f4c**

Documento generado en 06/03/2023 04:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0801
Demandante	Hernando Bonilla Mojica
Demandando	Ana Maritza Maldonado Suárez
Asunto	Señala fecha secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **25** del mes de **MAYO** del año **2023**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada con auto del 24 de marzo de 2021.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **ASESORIAS JURIDICAS M&M SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3537f7914c3c0cb801ec59a1861513bd2408e9ba202f3a9458a626279c9b16fe

Documento generado en 06/03/2023 04:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0919
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandando	Yanilson Lerma Bello y Yaniris Torres Mejía
Asunto	Tiene por notificados a los demandados. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados se notificaron por aviso del auto de mandamiento de pago del 21 de enero de 2020, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **YANILSON LERMA BELLO Y YANIRIS TORRES MEJÍA** y en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'800.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **623fc355565b99daf2ec5947240df09a052d4861c3b6ae06ca57f78a9ebabd50**

Documento generado en 06/03/2023 04:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Adjudicación o Realización Especial de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2020-0021
Demandante	Ernesto Parra Rodríguez
Demandando	María Graciela Martínez Rincón
Asunto	Aprueba liquidación de crédito. Señala agencias en derecho

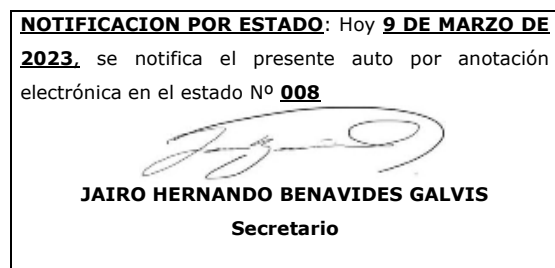
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

De otra parte, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$3'000.000,00**. Por secretaría liquídense de conformidad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c971ad93ef2c41b58b4e68e07d06da1b39d67741b770aad394624797dea77d**

Documento generado en 06/03/2023 04:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0033
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandando	Lucila Tapiero
Asunto	Aprueba liquidación crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a2fdef9e855367eb5139da5042e6330eaf20ec70977f53cbb98271ed106a7f0**

Documento generado en 06/03/2023 04:39:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0141
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandando	Nelly Chacón Cuida
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **25** del mes de **MAYO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **ASESORIAS JURIDICAS M&M SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8325618408f888ce8ab84f4c23d7fbde6989e9612ce810c23e0ed19b8aec224e**

Documento generado en 06/03/2023 04:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0151
Demandante	Luis Alberto Pineda
Demandando	Jefferson Vladimir Soacha Sanabria
Asunto	Reconoce personería. Rechaza de plano. Corre traslado. Requiere a las partes

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al demandado para actuar en causa propia, comoquiera que acreditó en debida forma su derecho de postulación.

No obstante, se **RECHAZA DE PLANO** el recurso de reposición interpuesto contra el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, al ser abiertamente improcedente, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

Sobre el contenido del escrito allegado a folio 14 anterior, del mismo córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre el particular, en específico, sobre las consignaciones aportadas por el demandado.

Verificado lo anterior, se **REQUIERE** a las partes demandantes y demandada, para que den cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal **CUARTO** del auto de fecha 25 de enero de 2023 que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d12c88fa792396acf53b7c850ffa79dfc34a97a9faef8bdc414460c0b14661b**

Documento generado en 06/03/2023 04:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0640
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandando	Flor Viviana Alfonso
Asunto	Aprueba liquidación crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 022048500355c9e4a7ee08dd47862135489954d3ed6b02ece7c199f17d14ef07

Documento generado en 06/03/2023 04:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0677
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandando	Leydi Norieth Rojas Puin
Asunto	Aprueba liquidación crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59bb0ce9efaf6a8bfb786f478f352c5d773c86470cf66a250f20b0dd19aa211c**

Documento generado en 06/03/2023 04:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

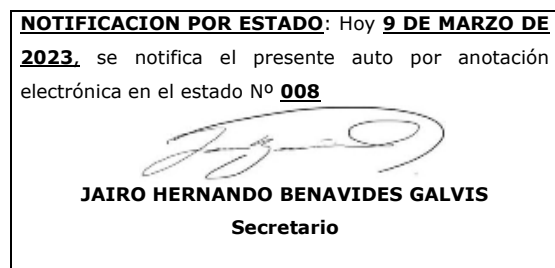
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0081
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandando	Jorge Santos Robayo y Diana Marcela Franco Rincón
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36faf148eec1049589a6263e3362409d494a8c07560893b65e3ecf8a87281f88**

Documento generado en 06/03/2023 04:39:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

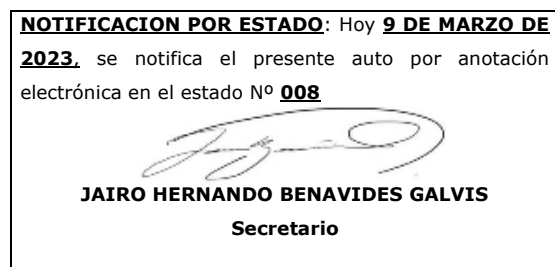
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0083
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandando	Johans de Jesús Segundo Borja Andrade y Mariluz Valdés Ramos
Asunto	Aprueba liquidación crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **811b310d6a47889385b5aded1de9bb492084d8945d3874a555682c1cb297fa4b0**

Documento generado en 06/03/2023 04:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2021-0176
Demandante	Angélica Rocío Labrador Nández
Demandando	Adela Nández Valderrama, Jesús Ernesto Labrador Díaz y personas indeterminadas
Asunto	Vincular correo electrónico. Agrega a los autos. Subir información del proceso al RNPP. Deja sin valor ni efecto

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el curador ad-litem designado para las personas indeterminadas con auto del 9 de noviembre de 2022, aceptó el cargo que le fue encomendado. Luego entonces, por secretaría notifíquesele en debida forma y vincúlese su correo electrónico para que pueda acceder al expediente virtual. Cumplido lo anterior, contabilícese el término de traslado de la demanda.

De otra parte, agréguese a los autos el folio de matrícula inmobiliaria con el que se acredita el registro de la inscripción de la demanda, allegado por la parte actor en cumplimiento del auto de fecha 9 de noviembre de 2022.

Así, cumplidos los requisitos de ley, secretaría ingrese la información del proceso en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia** (C.G.P., art. 375, num. 7°).

Finalmente, se **DEJA SIN VALOR NI EFECTO** la constancia secretarial de traslado visible a folio 42 de la encuadernación. Lo anterior, como consecuencia de lo señalado en el inciso segundo del citado auto del 9 de noviembre de la pasada anualidad.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e50774e83668aa0c46a1628c03b0cc10714248b886621db0bd90d6e1797857**

Documento generado en 06/03/2023 04:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0259
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandando	John Alexander Salamanca Cárdenas
Asunto	Reconoce personería. Vincular correo electrónico

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al abogado **CARLOS ANDRÉS MANCHOLA CÁRDENAS** para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Vincúlese su correo electrónico para que pueda acceder al proceso digital.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e25ea20d6311c1dc39ae0a87171aa909b5439d994f720ed719478578406e1dac**

Documento generado en 06/03/2023 04:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-0369
Demandante	Credicorp Capital Fiduciaria S.A., vocera del Patrimonio Autónomo FAFP CANREF, cesionaria de Scotiabank Colpatría S.A.
Demandando	Ángela María Restrepo Restrepo
Asunto	Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al doctor **HERNANDO FRANCO BEJARANO** para continuar como apoderado judicial de la parte actora, esta vez conformada por la cesionaria **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**. Lo anterior, conforme a lo pactado por quienes intervinieron en el escrito de cesión de crédito.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20825e6f2582836a0757e9abd364f6b7ca4c88165bacb084bbcbc893dad66b07

Documento generado en 06/03/2023 04:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. No.	257544003002- 2021-0259
Demandante	María Edith Oviedo Arana
Demandando	Jorge Enrique Oviedo Arana, Cecilia Oviedo Arana, Ana Rita Oviedo Arana, Carlos José Oviedo Arana, en calidad de herederos de la señora Licenia Arana de Oviedo y demás personas indeterminadas
Asunto	Reconoce personería. Vincular correo electrónico

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al abogado **WILLIAM ANDRÉS SUA CASTILLO** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder sustituido.

Vincúlese su correo electrónico para que pueda acceder al proceso digital, así como el de la autorizada a folio 62 virtual, para los fines descritos en el escrito de autorización judicial.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera de la diligencia señalada con auto del 18 de enero de 2023.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed683e5685f8e1f84e9fe28526f270b2639f0b2c5e13aa942fc523dbb358781c**

Documento generado en 06/03/2023 04:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2021-0392
Demandante	Víctor Hugo Ayala Puin
Demandando	Inmobiliaria la Esperanza Limitada en Liquidación y personas indeterminadas
Asunto	Tiene por notificada a la parte demandada. Señala fecha inspección judicial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **INMOBILIARIA LA ESPERANZA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN** se notificó personalmente del auto admisorio del 25 de agosto de 2021, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

De otra parte, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la información del proceso se ingresó en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, y que venció el término señalado en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

Así las cosas, para continuar a la etapa que le sigue a este proceso, señálase el día **13**, del mes de **JULIO**, del año **2023**, a la hora de las **10:00 A.M.**, para que tenga lugar la continuación de la diligencia de **Inspección Judicial**, que establece Art. 375 regla 9ª, en concordancia con los Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, que se sujeta a lo indicado en el Art. 107 ibídem.

Cítese a las partes y adviértaseles de las sanciones legales en que se verían incurso por su inasistencia injustificada, “... *del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), (numeral 4º Art. 372 del Código General del Proceso)...*”. Igualmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

se les solicita a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorios.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05d2eaf8e14ff697e36fd72f1bf9473fb2edeada1d0b3c6b35a8d2e6e3ba3ce8**

Documento generado en 06/03/2023 04:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-0405
Demandante	Credicorp Capital Fiduciaria S.A., vocera del Patrimonio Autónomo FAFP CANREF, cesionaria de Scotiabank Colpatría S.A.
Demandando	José Alveiro Díaz Saavedra
Asunto	Oficiar

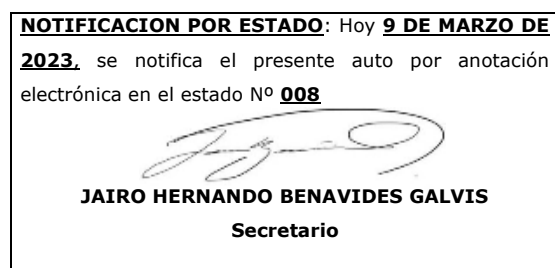
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone **REQUERIR** a las entidades **BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO FINANDINA, BANCO W y BANCO ITAU** para que informen sobre el trámite dado al oficio No. 1399 de 2021 que comunicó el decreto de una medida cautelar.

Por secretaría **OFÍCIESE** de conformidad y **COMUNÍQUESE** a las entidades bancarias en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7658e41dad8a0bcc659cc0b2da5b572a83a6b300c7edb6970c35841eddf148b**

Documento generado en 06/03/2023 04:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-0405
Demandante	Credicorp Capital Fiduciaria S.A., vocera del Patrimonio Autónomo FAFP CANREF, cesionaria de Scotiabank Colpatria S.A.
Demandando	José Alveiro Díaz Saavedra
Asunto	Tiene por notificado al demandado. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó del auto de mandamiento de pago del 9 de junio de 2021, a través de curadora ad-litem debidamente designada, quien contestó la demanda oportunamente, sin hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JOSÉ ALVEIRO DÍAZ SAAVEDRA** y en favor de **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**, cesionaria de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'500.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f06272474c90bf031c7f61cd28f710e71cf6e832cb414990775841b9da2032b6**

Documento generado en 06/03/2023 04:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0444
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandando	Henry Mauricio Peralta Rodríguez y Abigail Aunta López
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e873b01f30bb82243ae7853557e7b9a5f2df17bd984cf643c8c20a3cd074462**

Documento generado en 06/03/2023 04:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-0496
Demandante	Credicorp Capital Fiduciaria S.A., vocera del Patrimonio Autónomo FAFP CANREF, cesionaria de Scotiabank Colpatría S.A.
Demandando	Carlos Jiménez Bustacará
Asunto	Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al doctor **HERNANDO FRANCO BEJARANO** para continuar como apoderado judicial de la parte actora, esta vez conformada por la cesionaria **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**. Lo anterior, conforme a lo pactado por quienes intervinieron en el escrito de cesión de crédito.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40bad9432ce2b51153308b7e51bb358f7c9911abeb6255fcae3ec16fcc0bc21**

Documento generado en 06/03/2023 04:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0499
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandando	Hernán Darío Prasca Feria
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3854f7e3ed337c9b0cc5d4a44642c3c9c539536784ccc349b1daca651650d87b**

Documento generado en 06/03/2023 04:40:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2021-0556
Demandante	Luis Guillermo Sánchez Vargas, Alberto Sánchez Vargas, Hernando Sánchez Vargas, herederos del señor Marco Fidel Sánchez Vargas (Q.E.P.D.), Mario Andreti Sánchez Beltrán, Jorge Armando Sánchez Hernández y Ana Lucía Sánchez Hernández
Demandando	Asociación Provivienda de Trabajadores y Personas Indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el trámite de notificación con **resultado negativo** allegado por la parte actora. No obstante, se le **REQUIERE** para que esté más pendiente de las actuaciones surtidas en el sub-lite, toda vez que, con auto del 16 de noviembre de 2022, se puso de presente que la dirección electrónica que usó como destino no recibe comunicaciones, como lo ha acreditado en varias ocasiones la empresa de correo al señalar que **la dirección no existe**.

Tampoco puede tenerse para el propósito la certificación que se observa al final del documento PDF allegado a folio 39 virtual, ya que corresponde a un trámite ajeno a este expediente judicial.

Ahora bien, revisado el plenario en lo pertinente, se observa que la parte actora conoce una dirección física donde puede notificar a la **ASOCIACIÓN PROVIVIENDA DE TRABAJADORES**, por tanto, puede intentar allí el enteramiento cumpliendo lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., guardando las observaciones efectuadas por el Despacho con auto del 16 de noviembre de 2022.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be3384fa1154158a1332b9916470d7676c52a399e13e44270603d37407a42fe8**

Documento generado en 06/03/2023 04:40:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Exped. No.	257544003002- 2021-0562
Causante	Luis Alfredo Olarte Muñoz
Asunto	Control de legalidad. Corrige auto. Señala fecha de inventarios y avalúos

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, revisado el expediente en lo pertinente y ejerciendo el control de legalidad establecido en los artículos 42 (numeral 5º) y 132 del C.G.P. con el fin de precaver la configuración de nulidades, se dispone:

PRIMERO: Corregir los incisos primero y segundo del auto de fecha 2 de marzo de 2022, los cuales quedarán, así, y no como anteriormente se dijo:

*“Se reconoce en el plenario a **JOSEFINA GUERRERO PRIETO** como cónyuge supérstite del causante, y a **DIEGO ALBERTO OLARTE GUERRERO** como heredero del causante, en calidad de hijo.*

Igualmente, se tiene en cuenta para los efectos legales pertinentes, que oportunamente la cónyuge supérstite manifestó que opta dentro del trámite por gananciales, y que, el heredero acepta la herencia deferida con beneficio de inventario”.

En lo demás, el proveído continúa incólume.

SEGUNDO: Como la finalidad de la diligencia de inventarios y avalúos es, entre otras cosas, determinar los bienes de la herencia y de la sociedad conyugal que se requiere liquidar dentro del trámite de sucesión (por quedar disuelta por la muerte del causante y permitirse por el artículo 487 del C.G.P.), y servir como base para el trabajo de partición, se dispone señalar la **hora de las 10:00 A.M.** del **día 4** del **mes de JULIO** del año **2023**, para llevar a cabo nuevamente la diligencia de **INVENTARIOS Y AVALÚOS** de los bienes relictos en el sub-lite (C.G.P., art. 501).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación Microsoft Teams. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos

la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio Hotmail (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b7dff5f8e23a43d020ae8dbedf47be63a5f167bbb2ca32aecb867160fc4154**

Documento generado en 06/03/2023 04:40:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

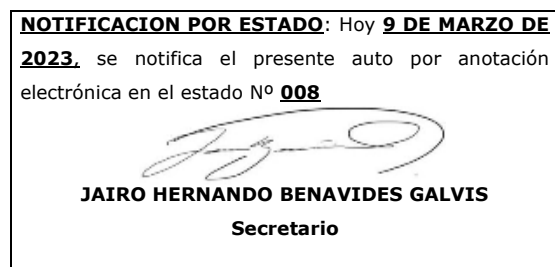
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0614
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandando	Edinson Villalba Hernández y Claudia Milena Fuentes Quiñonez
Asunto	Aprueba liquidación crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223c3e7fe9f36e56d2e5e81bc2b4dd926f57a819d2a38b2c40595b417c30207c**

Documento generado en 06/03/2023 04:40:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0683
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandando	Miguel Ángel Ávila Hernández
Asunto	Aprueba liquidación crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349498fc16f0241ebfc7c699c0d99a6ab48f06b43cc6ae728bd335e7b8b53036**

Documento generado en 06/03/2023 04:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

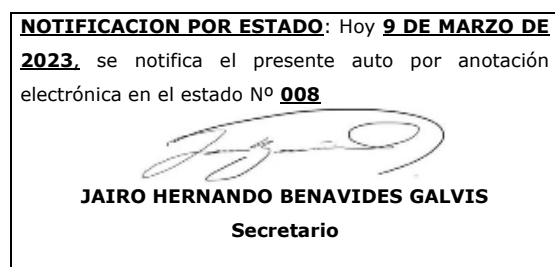
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0770
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandando	Luis Fernando Romero Daza y María Angélica Ríos Reyes
Asunto	Aprueba liquidaciones de crédito y costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la actora, y la de costas, efectuada por la secretaría del Juzgado, se encuentran ajustadas a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, este Despacho les imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3699778fd13c1abc00f49e0312517eae9161c9ff9750a4128543ce5748083e32

Documento generado en 06/03/2023 04:40:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0806
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandando	Jennyfer Paola Zarabanda Silva
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca84b6f97848a99441962bf2ffb446188ae443e4250b0abec3752c7895e17e63**

Documento generado en 06/03/2023 04:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0831
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandando	Carlos Arturo Hernández Urrego y Blanca Ligia Soler Aldana
Asunto	Suspende y continúa el proceso contra un demandado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y lo manifestado por la parte actora frente al requerimiento efectuado con auto de fecha 8 de febrero de 2023, se dispone:

PRIMERO: Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 545, 547 y 555 del C.G.P., se ordena **SUSPENDER** el proceso de la referencia contra la demandada **BLANCA LIGIA SOLER ALDANA**, de conformidad con el trámite de Negociación de Deudas iniciado ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA**.

SEGUNDO: Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 547 del C.G.P., se ordena **CONTINUAR** el proceso de la referencia contra el demandado **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ URREGO**, comoquiera que el trámite de negociación de deudas solamente fue iniciado por la señora **SOLER ALDANA** y conforme lo manifestado al respecto por la parte actora.

TERCERO: **COMUNICAR** al **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA** lo decidido en esta providencia, y en la de fecha 8 de febrero de 2023. Secretaría proceda de conformidad y comunique por el medio más expedito.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c786d6c2de091cdacf0e63115b5a86d3da401a6cfd94eec341aaa8b48e4ed9a0**

Documento generado en 06/03/2023 04:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0879
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandando	Andrea Boyacá Devia
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc9662a14f9242df3a15fe61dcc9b5cd36dd7148ec9decde3e0c805ac5466653**

Documento generado en 06/03/2023 04:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo (Reivindicatorio)
Exped. No.	257544003002- 2021-0886
Demandante	Luis Rafael Vélez Williams
Demandando	Martha Nidia Rojas Álvarez, Sandra Ivett Bonnett Neira, Luis Eduardo Guzmán Sierra y Centro No.2 de Provivienda del Barrio El Porvenir de Soacha
Asunto	Admite reforma de la demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se reúnen los requisitos del artículo 93 del C.G. P., se dispone:

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA formulada por **LUIS RAFAEL VÉLEZ WILLIAMS** contra **MARTHA NIDIA ROJAS ÁLVAREZ, SANDRA IVETT BONNETT NEIRA, LUIS EDUARDO GUZMÁN SIERRA Y CENTRO NO.2 DE PROVIVIENDA DEL BARRIO EL PORVENIR DE SOACHA.**

SEGUNDO: ENTIÉNDASE que la **REFORMA DE LA DEMANDA** constituye alteración en la parte demandada (C.G.P., art. 93, num. 2º), esto es, se excluye al demandado **YESID GONZÁLEZ TRUJILLO**, y se incluye al **CENTRO NO.2 DE PROVIVIENDA DEL BARRIO EL PORVENIR DE SOACHA.**

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados **MARTHA NIDIA ROJAS ÁLVAREZ, SANDRA IVETT BONNETT NEIRA Y LUIS EDUARDO GUZMÁN SIERRA**, por estado (C.G.P., art. 93, num. 2º). Luego de pasados tres (3) días desde la notificación de este proveído, córrase traslado de la reforma de la demanda y sus anexos al apoderado judicial de los demandados por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa (Art. 369 del Código General del Proceso).

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado **CENTRO NO.2 DE PROVIVIENDA DEL BARRIO EL PORVENIR DE SOACHA**, personalmente (C.G.P., art. 93, num. 2º), y córrase traslado de la reforma de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa (Art. 369 del Código General del Proceso).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8588321cb9f22f9fb8920b849a8349640b6138df430920b5b8bb37488595bf1d

Documento generado en 06/03/2023 04:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Reivindicatorio (Declaración de pertenencia como demanda de reconvención)
Exped. No.	257544003002- 2021-0886
Demandante	Centro No.2 de Provivienda del Barrio El Porvenir de Soacha
Demandando	Luis Rafael Vélez Williams
Asunto	Estar a auto de la fecha

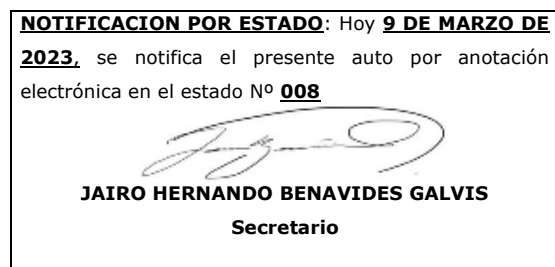
Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, se pone de presente que sobre la reconvención se resolverá una vez esté vencido el término de traslado de la reforma de la demanda, conforme se resolvió con auto de la fecha.

Por tanto, las partes deben remitirse y estarse a lo dispuesto con la actuación.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c0857df68a1b0e423cd7231796cf4c120cdf902305d0ddab51a2a075206818**

Documento generado en 06/03/2023 04:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0032
Demandante	Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. Bancoldex
Demandando	Yefert Andrey Corredor Hernández
Asunto	Tiene por notificado al demandado. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 9 de marzo de 2022, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **YEFERT ANDREY CORREDOR HERNÁNDEZ** y en favor de **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. BANCOLDEx**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$5'200.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a3d88098d613e8fda1c1e0b27173422ca5399afb5c0d994a6764dd3fbc6920b

Documento generado en 06/03/2023 04:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0041
Demandante	Mercurio Centro Comercial Propiedad Horizontal
Demandando	Capitalizaciones Mercantiles S.A.S.
Asunto	Requiere a la parte actora

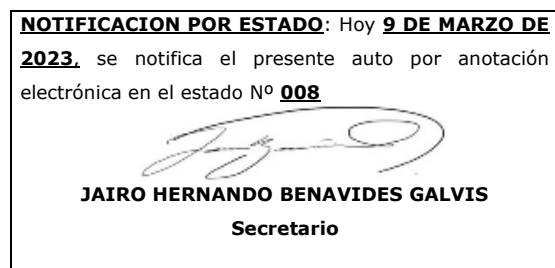
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sería del caso resolver sobre la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, máxime si la parte demandada guardó silencio dentro del respectivo término de traslado.

No obstante, previo a resolver lo pertinente, la parte actora allegue una certificación expedida por el representante legal de la copropiedad demandante acreditando la causación de las cuotas de administración posteriores al mes de enero de 2022 (Ley 675 de 2001, art. 48).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21584d1552f076483d6352951cb56ec095628fe8a4ab9889920e93c7ac2ad96d**

Documento generado en 06/03/2023 04:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0063
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandando	Demetrio Mauricio Jurado Rivera
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e5fc13830e0c93cd15b240644b02cddad4e180123ae7a30ddab80d26344ff89**

Documento generado en 06/03/2023 04:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. No.	257544003002- 2022-0140
Demandante	Adelaida Gaona Rodríguez
Demandando	Luis Antonio Pérez Prada
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la documentación allegada por la parte actora a folio 28 virtual, que contiene, entre otras cosas, la respuesta brindada por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** al oficio No. 1235 ordenado con auto del 1º de junio de 2022.

De otra parte, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de la parte actora las demás comunicaciones allegadas al proceso por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

No obstante, revisado el plenario en lo pertinente, no se encuentra respuesta al oficio No. 1236 de 2022 dirigido al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, remitido por competencia a la **OFICINA CATASTRAL** de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**. Por tanto, se dispone **REQUERIR** a la citada oficina catastral Municipal para que informe sobre el trámite dado al mencionado oficio.

Por secretaría **OFÍCIESE** de conformidad adjuntando copia simple de la constancia de diligenciamiento visible a folio 17 virtual, y **REMÍTASE** en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5893e4a585b51b05aea133006c3988b3685846c70ed21ccb0f62f5d8ac4b83**

Documento generado en 06/03/2023 04:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0189
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandando	Oliverio Ruiz Vargas
Asunto	Aprueba liquidación de costas. Estarse a auto anterior

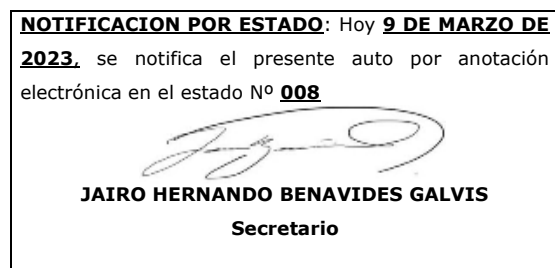
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

De otra parte, sobre el secuestro del bien inmueble objeto de hipoteca, se pone de presente a la demandante que su decreto fue resuelto con auto del 23 de noviembre de 2022. Por tanto, debe remitirse y estarse a lo dispuesto con la actuación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d895cc31d9b8bf1c291efa76b646884758513be3cffb19756ebbefcb8c624f3**

Documento generado en 06/03/2023 04:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2022-0199
Demandante	Olga Lucía Vanegas Triana
Demandando	José Ricardo Fonseca Villamizar y personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Subir información del proceso al RNPP. Requiere a la parte actora y demandada

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos las fotografías de la valla del artículo 375 del C.G.P. y el folio de matrícula inmobiliaria con el que se acredita el registro de la inscripción de la demanda, allegados por la parte actora en cumplimiento del auto de fecha 25 de enero de 2023.

Así, cumplidos los requisitos de ley, secretaría ingrese la información del proceso en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia** (C.G.P., art. 375, num. 7°).

De otra parte, la demandante acredite la notificación del acreedor hipotecario citado en el auto admisorio de la demanda.

Finalmente, téngase en cuenta que se allegó al correo institucional contestación de la demanda a nombre del señor **JOSÉ RICARDO FONSECA VILLAMIZAR**. No obstante, previo a resolver lo pertinente, el profesional del derecho acredite en debida forma que el poder especial le fue conferido con las formalidades que exige la normatividad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0959c4bf98d3d4bff0065c08f1935c21f8dc2d1d37c5f6cf51236dd25ba24ac**

Documento generado en 06/03/2023 04:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

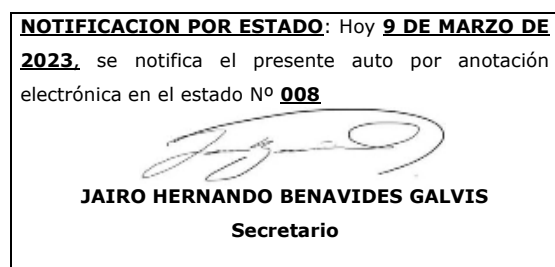
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0248
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandando	Martha Liliana Murillo Cruz
Asunto	Autoriza el retiro de la demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido lo requerido con auto del 7 de diciembre de 2022, se autoriza el **RETIRO** de la demanda de la referencia en los términos del artículo 92 del C.G.P. En consecuencia, Secretaría desanote la demanda de los libros radicadores dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a959991912cdcfc176fc30e4d4b78fab44a2a47059aae98542a24aecbefd2**

Documento generado en 06/03/2023 04:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0258
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandando	Marelys Medina Quiñónez
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b201d239754c5721337fab8c21604a17c99f1fc2f2ecdad305c9ddf2bcfa**

Documento generado en 06/03/2023 04:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0263
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandando	Lucía Ávila Moreno
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2aa5955c744a69fc14825484ee155f6240b82b0b96d4be61baf935435db30e**

Documento generado en 06/03/2023 04:42:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0268
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandando	Juan Carlos Carranza Aguirre
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63913f594bb29bd0bec369eb6e657b798cfe5bcebdd3209b0e6fb820381ea926

Documento generado en 06/03/2023 04:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2022-0391
Demandante	María Marina Castro y José Alfonso García Mancera
Demandando	Fundación Pablo VI para la Educación y la Catequesis y personas indeterminadas
Asunto	Tiene en cuenta. Agrega a los autos

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales el ingreso de la información en la página del Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura (carpeta *one drive*), y que, el respectivo término venció en silencio, sin que se haya hecho presente algún interesado.

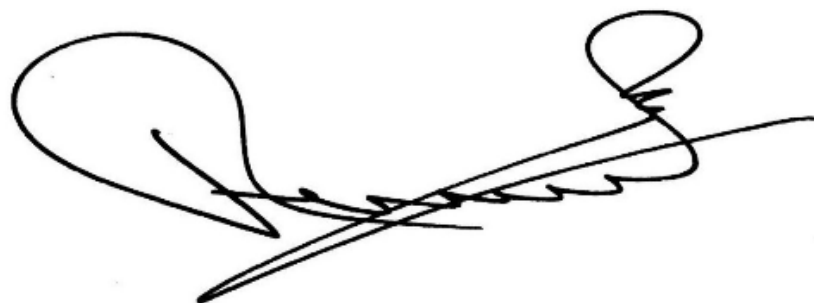
Así mismo, agréguese a los autos las fotografías de la valla fijada en el inmueble objeto de controversia, allegadas por la parte actora a folio 27 virtual.

No obstante, sobre el nombramiento del curador ad-litem se resolverá una vez se acredite la inscripción de la demanda, y el ingreso de la información del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme lo dispone el numeral 8º del artículo 375 del C.G.P.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, para el cumplimiento de las demás cargas impuestas en el auto admisorio de la de la demanda.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc173e25150a74e635d9de2f0567cc6b2a5162e4d2bee1adf416e4cb74460c4**

Documento generado en 06/03/2023 04:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

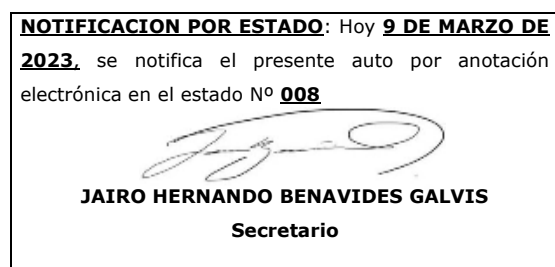
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0453
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandando	Silveria Gaona Díaz
Asunto	Aprueba liquidaciones de crédito y costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la actora, y la de costas, efectuada por la secretaría del Juzgado, se encuentran ajustadas a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, este Despacho les imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd34e861fb16ed6fe0f52ec8aeb3905ddef0aa38c06f9192e82acc460639974**

Documento generado en 06/03/2023 04:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

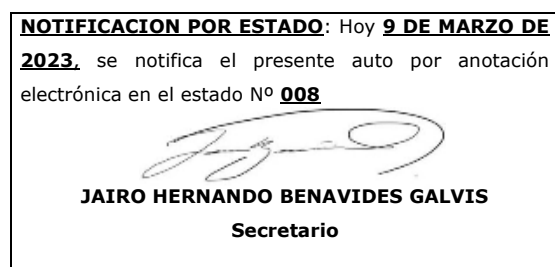
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0468
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandando	Fredy Alexander Bolívar Limas
Asunto	Aprueba liquidaciones de crédito y costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la actora, y la de costas, efectuada por la secretaría del Juzgado, se encuentran ajustadas a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, este Despacho les imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1146d362fb9ee2d1e882f2e7256254026a3bee4cf332447328e0bb3f4a9a999**

Documento generado en 06/03/2023 04:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2022-0503
Demandante	María Victoria González Cortes, Dorys Martínez Ninco y Leidy Johana Castro Sánchez
Demandando	Herederos Indeterminados de Hernando Vásquez Tarquino, Herederos Indeterminados de Rosa Elvira Vásquez de Ramírez, Herederos Indeterminados de María del Carmen Vásquez de Peñalosa; María Teresa Vásquez viuda de Briceño; Matilde Vásquez De Roa, Miguel Antonio Vásquez Bernal, Luis Eduardo Vásquez Bernal, María Claudia Vásquez Bernal, Rosa Helena Escobar Vásquez, Obdulia Cantor Vásquez, Marco Aurelio González Vásquez, en su calidad de Heredero Determinado de Agripina Vásquez Solorzano, Herederos Indeterminados de Agripina Vásquez Solorzano y Terceros Indeterminados
Asunto	Admite reforma de la demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se reúnen los requisitos del artículo 93 del C.G. P., se dispone:

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA formulada por **MARÍA VICTORIA GONZÁLEZ CORTES, DORYS MARTÍNEZ NINCO Y LEIDY JOHANA CASTRO SÁNCHEZ** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO VÁSQUEZ TARQUINO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA ELVIRA VÁSQUEZ DE RAMÍREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DEL CARMEN VÁSQUEZ DE PEÑALOSA; MARÍA TERESA VÁSQUEZ VIUDA DE BRICEÑO; MATILDE VÁSQUEZ DE ROA, MIGUEL ANTONIO VÁSQUEZ BERNAL, LUIS EDUARDO VÁSQUEZ BERNAL, MARÍA CLAUDIA VÁSQUEZ BERNAL, ROSA HELENA ESCOBAR VÁSQUEZ, OBDULIA CANTOR VÁSQUEZ, MARCO AURELIO GONZÁLEZ VÁSQUEZ, EN SU CALIDAD DE HEREDERO DETERMINADO DE AGRIPINA VÁSQUEZ SOLORZANO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE AGRIPINA VÁSQUEZ SOLORZANO Y TERCEROS INDETERMINADOS.**

SEGUNDO: ENTIÉNDASE que la **REFORMA DE LA DEMANDA** constituye alteración de la parte actora (C.G.P., art. 93, num. 1º), en específico, la corrección del nombre de la demandante **LEIDY JOHANA CASTRO SÁNCHEZ.**



TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada personalmente (C.G.P., art. 93, num. 2º). Luego de pasados tres (3) días desde la notificación de este proveído, córrase traslado de la reforma de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para ejercer su derecho a la defensa.

CUARTO: OFICIAR en los términos ordenados en el auto admisorio de fecha 19 de octubre de 2022, teniendo en cuenta lo señalado en el ordinal segundo de esta providencia.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f75ab37288d6075f892817ff9dcb894e2cdec5848dba06e6f3b2ae343e0114**

Documento generado en 06/03/2023 04:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0536
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandando	Gladys Vela Bolívar
Asunto	Admite reforma de la demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se reúnen los requisitos del artículo 93 del C.G. P., se dispone:

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA formulada por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **GLADYS VELA BOLÍVAR**.

SEGUNDO: ENTIÉNDASE que la **REFORMA DE LA DEMANDA** constituye alteración de las pretensiones (C.G.P., art. 93, num. 1º), en específico, la relativa al saldo capital acelerado sobre el pagaré No. **104013138902431** (Crédito No. 33014779280).

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada por estado (C.G.P., art. 93, num. 2º). Luego de pasados tres (3) días desde la notificación de este proveído, córrase traslado de la reforma de la demanda y sus anexos por el término de cinco (5) días para ejercer su derecho a la defensa (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2083467ac15d700020afa593ad75e283c12032ad5d862dcc322d75b6cb35b07d**

Documento generado en 06/03/2023 04:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0536
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandando	Gladys Vela Bolívar
Asunto	Tiene por notificada a la demandada

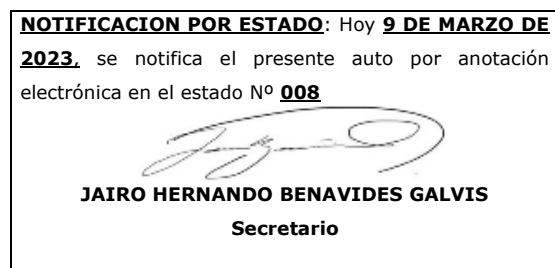
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 14 de septiembre de 2022, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite el efectivo registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f70b27d2fa3481bbdc829ea6120c6dc96a318724a084caee53a873b56b6e7990**

Documento generado en 06/03/2023 04:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0592
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandando	Pedro Miguel Guerrero Ibañez
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **PEDRO MIGUEL GUERRERO IBAÑEZ** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$3'200.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de742f82eea33a14cf2726936c57c1c2d4156ffb4e699e55380778ca6d147d5**

Documento generado en 06/03/2023 04:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0592
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandando	Pedro Miguel Guerrero Ibañez
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **25** del mes de **MAYO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **ASESORIAS JURIDICAS M&M SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b8ead0549542ccc9da5671976608f1aed181a2a6229af13c43e26e73eeb063**

Documento generado en 06/03/2023 04:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2022-0616
Demandante	Anselmo Obregoso Martínez
Demandando	Ligia Ramírez Caucaí, Jorge Eduardo Ramírez Caucaí, Blanca Mary Ramírez Ruiz y personas indeterminadas
Asunto	Acepta desistimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso de Declaración de Pertenencia iniciado por **ANSELMO OBREGOSO MARTÍNEZ** contra **LIGIA RAMÍREZ CAUCALI, JORGE EDUARDO RAMÍREZ CAUCALI, BLANCA MARY RAMÍREZ RUIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: Sin condena en costas a las partes.

CUARTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **199e5cbad70b31072f12e4c98786c0c8e9de7938b9cd019fcf7c800a2c776860**

Documento generado en 06/03/2023 04:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0656
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandando	Yefirson Bolaños Ortega
Asunto	Autoriza el retiro de la demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se autoriza el **RETIRO** de la demanda de la referencia en los términos del artículo 92 del C.G.P. En consecuencia, Secretaría desanote la demanda de los libros radicadores dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e0731c6b363367bc3b109c3dfbe3ebdf03b6b6e2cf9e81e85b8d49c1b4d709**

Documento generado en 06/03/2023 04:42:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0674
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandando	Gina Paola Vargas Ávila y Ana Belén Vargas Ávila
Asunto	Concede amparo de pobreza

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la petición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., este Despacho dispone **CONCEDER** el Amparo de Pobreza solicitado por las demandadas **GINA PAOLA VARGAS ÁVILA Y ANA BELÉN VARGAS ÁVILA**, para que ejerzan su derecho de defensa y demás trámites a seguir dentro del proceso de la referencia. Para el efecto, se le designa al Dr. (a) **JESUS ANTONIO BARRERO RODRIGUEZ**, como abogado (a) en Amparo de Pobreza.

Comuníquesele telegráficamente a los peticionarios para que se pongan en contacto con el (la) profesional citado y le suministre la documentación y demás trámites a seguir. Líbrese la comunicación telegráfica de igual manera al profesional designado para lo pertinente, advirtiéndole que el cargo será de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de dar aplicación a las sanciones legales a que haya lugar. De aceptar désele posesión.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 152 ejusdem, se indica que el apoderado designado se notificará por la demandada **ANA BELÉN VARGAS ÁVILA**, luego de lo cual se correrá el respectivo término de traslado de la demanda.

Frente a la demandada **GINA PAOLA VARGAS ÁVILA** no se suspende el término de contestación de la demanda, comoquiera que este ya venció del proceso.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a9ec075f522fa026f12d2a058ad187509bc30a5b1fe67e00bde2a7403fa240f**

Documento generado en 06/03/2023 04:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0697
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandando	Rafael Eduardo García Martínez
Asunto	Tiene por notificado al demandado. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, la documentación allegada por la parte actora y la fecha en que el demandado acudió al Juzgado luego de recibir el respectivo citatorio, se le tiene por notificado personalmente del auto de mandamiento de pago del 14 de septiembre de 2022, en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, se tiene en cuenta para los efectos legales pertinentes, que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **RAFAEL EDUARDO GARCÍA MARTÍNEZ** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'400.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6697961bdefca0e5637d03c736df801a4a8dc45065be0798a1f73f60ceb7e41d**

Documento generado en 06/03/2023 04:42:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0701
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandando	Francisco Antonio Rolón Osorio y Jesús Antonio Medina Cabrera
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **25** del mes de **MAYO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS.** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c98e374dc0de410e4e1225830bcffd814af12ed200f11599b4a599611eeefcc6**

Documento generado en 06/03/2023 04:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0704
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandando	Johan Alexander Vega Rubiano
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **25** del mes de **MAYO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd055c26c0e6f28510af54aa660bc5c90d462a99cb31534babd0eae05690100**

Documento generado en 06/03/2023 04:42:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0715
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandando	Nicolás Santiago Guevara Castañeda y Paula Andrea Gómez Hilarión
Asunto	Tiene por notificados a los demandados. Remitir oficio

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados se notificaron personalmente del auto de mandamiento de pago del 7 de diciembre de 2022, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

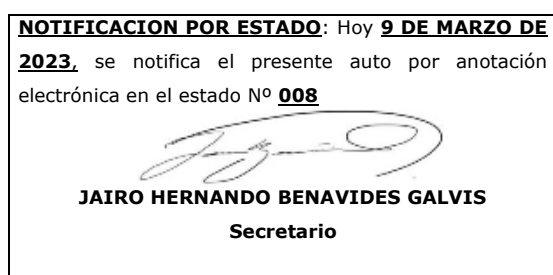
De otra parte, conforme lo solicita la parte actora, por secretaría **REMÍTASE** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA** el oficio de embargo ordenado en el auto de apremio, como lo dispone el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94fece147643f21732f88259af8ff8a0d8c2db4ad64e476b198fee8b14e826af**

Documento generado en 06/03/2023 04:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0727
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandando	José Miguel Camargo Rodríguez
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **JOSÉ MIGUEL CAMARGO RODRÍGUEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c7abd2c90686751af682f1cd44a5e17baab3538b62c73ba173abf45a22baac**

Documento generado en 06/03/2023 04:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0801
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandando	Cesar Augusto Sánchez Herrera
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ HERRERA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.



QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c7e4205287a7713366f84a3930accfa30563496970651f5f5786b2a8a21ac5a**

Documento generado en 06/03/2023 04:42:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0832
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandando	Cristian Eduardo Sánchez Uneme
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **CRISTIAN EDUARDO SÁNCHEZ UNEME** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79588d730680448404f966c93e080500450fa8e89ca0a985aa34ee70657a5e6f

Documento generado en 06/03/2023 04:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2022-0856
Demandante	Jaime Piñeros Correa y Vicalia del Pilar Barajas
Demandando	Inmobiliaria La Esperanza Ltda. y personas indeterminadas
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

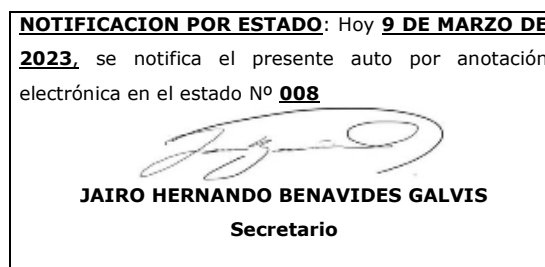
1. Dar cumplimiento al numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. respecto al Representante Legal de la parte demandada.
2. Dar cumplimiento al artículo 212 del C.G.P. inciso primero, respecto de los testimonios solicitados como prueba.
3. Allegar folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la demanda ya que se anuncia como prueba, actualizado y con un (1) mes de expedición.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8af38510d57eb8d851ba2e6aa8a0d806aff703b6ee0104c44704281f234f628b**

Documento generado en 06/03/2023 04:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0869
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandando	María Fernanda Urrea Rojas
Asunto	Tiene por notificada a la demandada

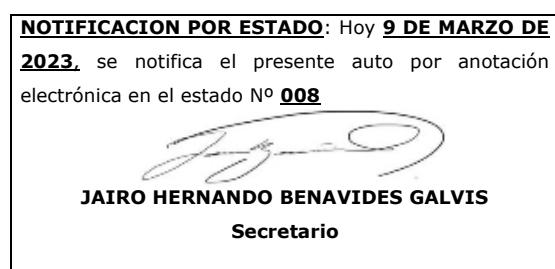
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 7 de diciembre de 2022, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite el efectivo registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25ce8b3b9f559f8764b021d27f6961c2db7b0655b0fb85a4b29884d152ae6b59

Documento generado en 06/03/2023 04:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. No.	257544003002- 2022-0890
Demandante	Laura Mercedes Lago García
Demandando	Efraín Palma Díaz
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Dar cumplimiento al artículo 74 del C.G.P., indicando en el poder especial el predio sobre el que recae la demanda.
2. Allegar folio de matrícula inmobiliaria No. 051-118000 actualizado, con al menos un (1) mes de expedición.
3. Allegar avalúo catastral del inmueble actualizado, para los fines indicados en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ded4ed60d819aec9a9d14ef9ad8e576d77c5d1300685d9e9ed87c93def2b9e**

Documento generado en 06/03/2023 04:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo
Exped. No.	257544003002- 2022-0892
Demandante	Fanny Cilensek
Demandando	Álvaro Olaya Olaya
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, máxime si se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "***Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación***" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite, la Escritura Pública No. 3449 del 5 de septiembre de 2014 de la Notaría Primera de Soacha-Cundinamarca, que contiene una venta y se pretende anular, es por valor de **\$6'000.000,00**, suma que no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

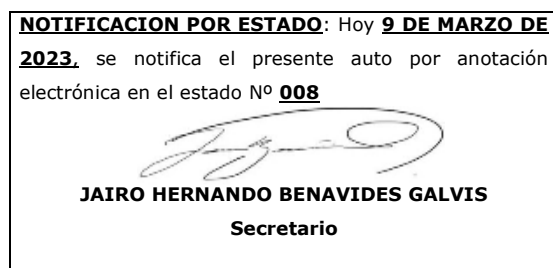
TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9232a1d0c96f6134d2a8a961e9bc0b53588421153ecadc38ecba239d79b5e728**

Documento generado en 06/03/2023 04:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0899
Demandante	Banjireh LM S.A.S.
Demandando	Diana Lucía Garzón Palomino
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **DIANA LUCÍA GARZÓN PALOMINO**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANJIREH LM S.A.S.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 558340863:

1.1. Por la suma de **\$49'000.000,00** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 1º de marzo de 2022 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Niega mandamiento de pago por el contenido de la pretensión d) de la demanda, relativa al pago de gastos de cobranza judicial, extrajudicial y honorarios de abogado. Lo anterior, porque este no es el Juez competente para su conocimiento (Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, art. 2º).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se reconoce personería a la abogada **DIANA PATRICIA FERRO RODRÍGUEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25692e037e035309f7153978227e66d77b198911247764a16ef1a81e3ffb48af

Documento generado en 06/03/2023 04:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0916
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandando	José de la Cruz Cuesta Calderón y Arcenia Rosa Mendoza Uparela
Asunto	Agrega a los autos. Tiene por notificado al demandado. Permanezca en la secretaría del Juzgado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los efectos legales pertinentes los trámites de notificación negativos allegados por la parte actora.

De otra parte, téngase en cuenta para los efectos legales que el demandado **JOSÉ DE LA CRUZ CUESTA CALDERÓN** se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 18 de enero de 2023, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. No obstante, con el fin de controlar el término de traslado de la demanda, se **REQUIERE** a la parte actora para que acredite la fecha en que el iniciador recepcionó acuse de recibo, o, en su defecto, el acceso del destinatario al mensaje, como lo exige el citado precepto normativo. Lo anterior, ya que vista la certificación aportada, lo acreditado fue: "LA NOTIFICACION ELECTRONICA OBTUVO ACUSE DE RECIBO: NO (NEGATIVO)".

Finalmente, permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado a la espera del resultado del aviso del artículo 292 del C.G.P., frente a la demandada **ARCENIA ROSA MENDOZA UPARELA**.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **897f4372752a6d3cdd2736a6760c3472ca48b9d0da617c998085702ac8776e63**

Documento generado en 06/03/2023 04:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2022-0945
Solicitante	Banco de Bogotá
Garante	Wilber Alexis Guerrero González
Asunto	Agrega a los autos. Termina actuación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el acta de inventario allegada por el apoderado judicial de la parte actora, acreditando que el vehículo de placas **HCK-589** se entregó de manera voluntaria por un tercero que no es parte del asunto, dejándose a disposición de este Despacho Judicial.

Ahora bien, con el fin de cumplir la finalidad de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la actuación surtida en la solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de pago directo), iniciada por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **WILBER ALEXIS GUERRERO GONZÁLEZ** por las razones contenidas en el inciso primero de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de **APREHENSIÓN** decretada frente al vehículo objeto de controversia. Ofíciase de conformidad.

TERCERO: ORDENAR la **ENTREGA** a **BANCO DE BOGOTÁ** del vehículo objeto de controversia, en cumplimiento de las normas pertinentes del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y la Ley 1676 de 2013. Ofíciase de conformidad al parqueadero donde se encuentra inmovilizado el rodante.



CUARTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66f4f2b2ae09d813080562731d4566c82a5be006e1fba95a23d2c61b199de39a

Documento generado en 06/03/2023 04:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

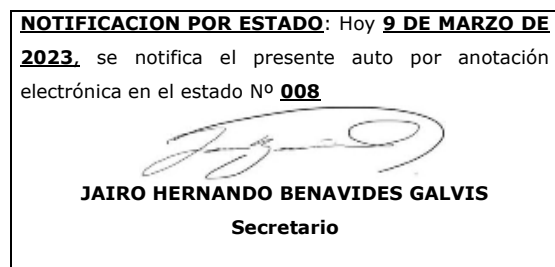
Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2022-0946
Demandante	Rentek S.A.S.
Demandando	Carlos Andrés Martínez Jerónimo
Asunto	Tiene en cuenta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se tiene en cuenta la renuncia presentada por el abogado **JUAN DIEGO MANCIPE GALVIS**, al poder otorgado por la parte actora.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3843166f0e608f325ad57993e3759cca1b800edfed68a7a470ad8f68249e841f**

Documento generado en 06/03/2023 04:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-0042
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandando	Herson Giovanni Díaz Rodríguez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **HERSON GIOVANNI DÍAZ RODRÍGUEZ**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700480200146542:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **177903,3692 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$57'696.393,¹²** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **15,60% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4403,4089 UVR** por concepto de **nueve (9)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **30 de abril y el 30 de diciembre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'382.444,⁷⁰** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **15,60% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'484.662,⁴⁹** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

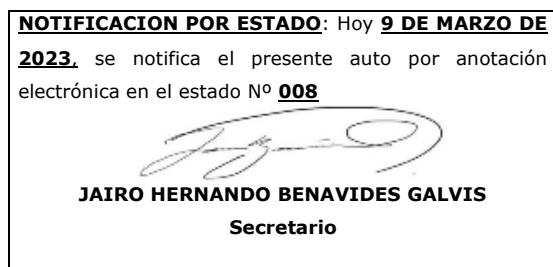
Se reconoce personería a la abogada **CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **196116cff7980989580d857d41139ab67c6a712bc4607fe03427a125c02f507b**

Documento generado en 06/03/2023 04:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-0043
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandando	Luz Mireya Moyano Ordoñez y Harold Mauricio Arrechea Ibarguen
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **LUZ MIREYA MOYANO ORDOÑEZ Y HAROLD MAURICIO ARRECHEA IBARGUEN**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700407700107880:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **187131,4915 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$61'374.544,⁴⁹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,82% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1068,0758 UVR** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de junio de 2022 y el 5 de enero de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$350.019,⁷⁵** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,82% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'941.424,⁹⁵** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

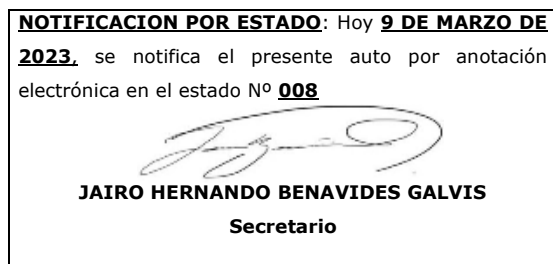
Se reconoce personería al abogado **JUAN SEBASTIÁN BÁEZ GONZÁLEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4235ed94b685c899b042d479bc4cd191c2202cf09d3b9b3547d7a36265085ee2**

Documento generado en 06/03/2023 04:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-0044
Demandante	Banco Caja Social
Demandando	Arnulfo Andrade Soto y Nelly Rojas Santafé
Asunto	Inadmite

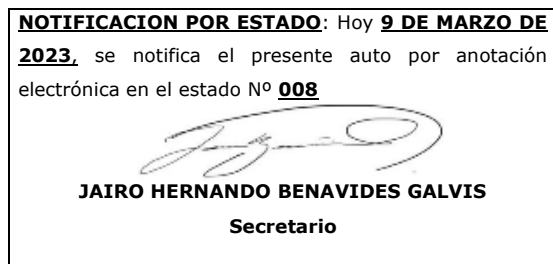
De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane la siguiente irregularidad:

Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, ya que el aportado va dirigido a otro Despacho Judicial.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b2c10e2c17f64c6ac4a5f3d0ae27baa5be25db8aafe83b588a32d9e1902fc4**

Documento generado en 06/03/2023 04:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-0045
Demandante	Luis Edgar Martínez Espitia
Demandando	Edgar Mauricio Prieto Chávez y Angie Katherin Prieto Chávez
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane la siguiente irregularidad:

Alléguese poder suficiente para actuar dirigido a este proceso y a este Juez de Conocimiento, con las debidas formalidades de otorgamiento, ya que el aportado no las cumple de conformidad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac846ad5a19f41283b460a3960a63b9eeb20d257af2a9bb0bdf74d028363b442**

Documento generado en 06/03/2023 04:43:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-0046
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandando	Leison Porras Cruz y Dainy Mayeli Villabón Camacho
Asunto	Inadmite

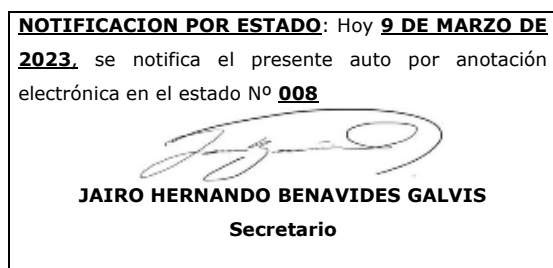
De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, ya que el aportado va dirigido a otro Despacho Judicial.
2. Corríjase en la pretensión PRIMERA de la demanda, el número del pagaré base de la ejecución.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c18406a31e51df916724672ccad164802c0620a4f9425749a4010c137c3e882a**

Documento generado en 06/03/2023 04:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2023-0051
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandando	Jhon Fredy Mora Benavides
Asunto	Decreta embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO** del inmueble identificado con el folio de matrícula **051-77917** de propiedad del demandado. Secretaría oficie de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez se obtenga la respuesta se resolverá sobre su secuestro.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4fd8eadbc63558184d3d5ef239fa3561ad0fec004e2c8d38528211fb666c8c4**

Documento generado en 06/03/2023 04:43:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2023-0051
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandando	Jhon Fredy Mora Benavides
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra de **JHON FREDY MORA BENAVIDES**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05900002300284151:

1.1. Por la suma de **\$36'039.203,ºº** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (31/01/2023) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$11'716.692,ºº** por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se reconoce personería al abogado **CHRISTIAN ANDRÉS CORTÉS GUERRERO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 123338684f137dd70fd3a8d7fd42b93d9a3af002a482e8445ee91f5b820d8fca

Documento generado en 06/03/2023 04:43:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2023-0052
Demandante	Banco de Bogotá
Demandando	Faen González Gómez
Asunto	Decreta embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea el demandado, en las cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan: **BANCOLOMBIA S.A, AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL COLMENA BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BBVA, BANCOOMEVA S.A., BANCO CITIBANK S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO CORBANCA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO WWB, BANCO HELP BANK Y BANCO PICHINCHA.** Secretaría oficie de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$120'000.000,00**.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b420161e055b6111da866fbfe76a5f20957c79b6e05adc9cf48b036c1c60e82e**

Documento generado en 06/03/2023 04:43:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2023-0052
Demandante	Banco de Bogotá
Demandando	Faen González Gómez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra de **FAEN GONZÁLEZ GÓMEZ**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 658597166:

1.1. Por la suma de **\$55'000.000,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 19 de enero de 2023 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$4'569.625,00** por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).



Se reconoce personería al abogado **PEDRO JOSÉ PORRAS AYALA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **957321e4ef991512663ae80db30ac6e1bff4551f4c092afee080a05de5ff5976**

Documento generado en 06/03/2023 04:43:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-0053
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandando	Javier Carranza Pedraza
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JAVIER CARRANZA PEDRAZA**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 199200969195:

1.1. Por la suma de **\$49'860.947,²²** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **20,62% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$2'922.667,²⁸** pesos m/cte. por concepto de trece **(13)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **8 de enero de 2022 y el 8 de enero de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **20,62% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

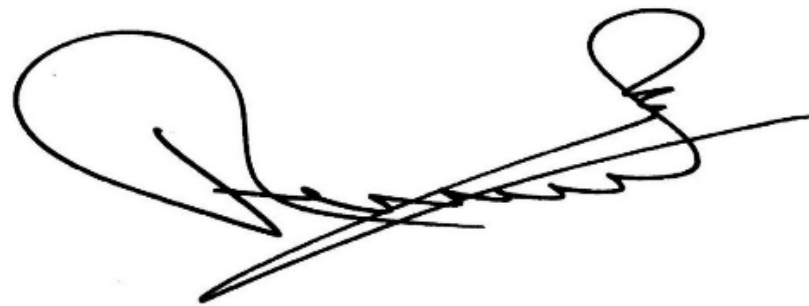
Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

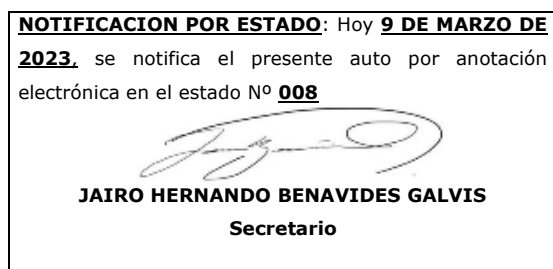
Se reconoce personería al abogado **HERNÁN MANRIQUE CALLEJAS** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0849b8b768e475f05bfd3c7b5425bc68bc513b3697e48e1836a0967e5ed9bbde**

Documento generado en 06/03/2023 04:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-0054
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandando	James Garzón Urrego
Asunto	Inadmite

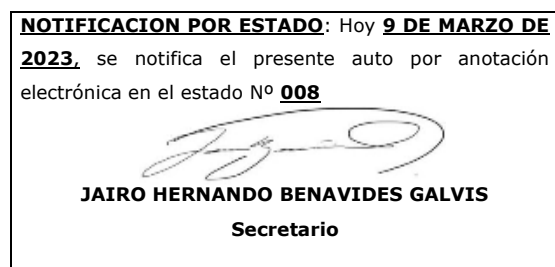
De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane la siguiente irregularidad:

Aclárese en el acápite de notificaciones si las direcciones mencionadas pertenecen al demandado, toda vez que, se cita a una persona que no es deudora dentro del proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d349f670dda20eb3b812e246f3fa6fe3d81cac2a022f8b4746dd7b531292fe1**

Documento generado en 06/03/2023 04:43:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-0055
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandando	Gonzálo Forero Parada y Karen Jourley Forero Romero
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **GONZÁLO FORERO PARADA Y KAREN JOURLEY FORERO ROMERO**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del CERTIFICADO No. 0014823994 DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES INCORPORADOS EN EL PAGARÉ No. 132208506761:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **176031,5504 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$57'757.359,⁹³** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **14,25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **7536,9789 UVR** por concepto de **catorce (14)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de diciembre de 2021 y el 15 de enero de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$2'472.943,⁰⁹** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **14,25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$5'951.730,⁴²** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

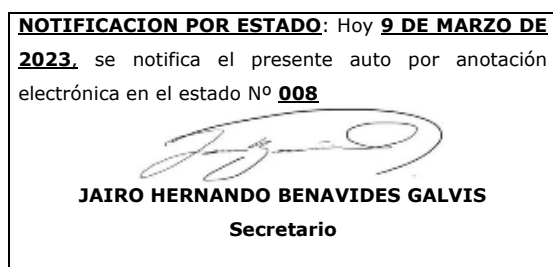
Se reconoce personería a la abogada **CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3242fab5985db43fa15a40e1267e6e3e5faa084aa93125dc2fcd17567055528c**

Documento generado en 06/03/2023 04:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-0056
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandando	Simón González Garces y Greiscy Lorena Cárdenas
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **SIMÓN GONZÁLEZ GARCES Y GREISCY LORENA CÁRDENAS**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700456800150597:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **154809,2975 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$50'855.752,¹³** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1881,4918 UVR** por concepto de **siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **3 de julio de 2022 y el 3 de enero de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$618.080,⁹²** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'040.448,¹²** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

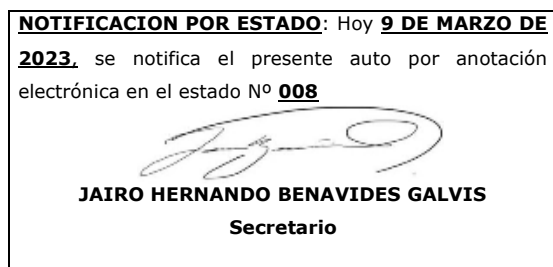
Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1521039d9abfa9c2eda57204183a2f8dc5ccfe5a5dddcbb24137c2c8a83c4e2**

Documento generado en 06/03/2023 04:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-0057
Demandante	Banco Caja Social
Demandando	Adriana María Parody Gómez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **ADRIANA MARÍA PARODY GÓMEZ**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **certificado No. 0014824034 expedido por DECEVAL S.A. para el ejercicio de los derechos patrimoniales incorporados en el pagaré No. 132207897863:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **139589,7365 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$45'615.887,⁸⁹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **15,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **6951,4029 UVR** por concepto de **catorce (14)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **18 de diciembre de 2021 y el 18 de enero de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$2'271.616,⁹²** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **15,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **GLADYS MARÍA ACOSTA TREJOS** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19957ae00c08efdb728d33069e4b2ef3858d236201887d6e6ebc9b1f9f4091dc

Documento generado en 06/03/2023 04:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-0058
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandando	Michel Wbeimar Silva Farfán y Wendy Yurani Garzón Triana
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MICHEL WBEIMAR SILVA FARFÁN Y WENDY YURANI GARZÓN TRIANA**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700489100007332:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **168701,4790 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$55'419.414,³³** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **13,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **986,9946 UVR** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **26 de junio de 2022 y el 26 de enero de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$324.233,⁴⁵** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **13,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'140.910,²⁷** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

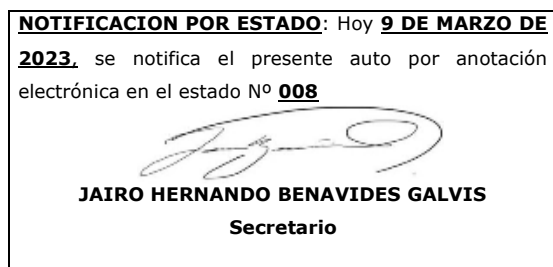
Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7499dca4c779995cd13703bd25be1e0a40c1cabdcd448d75091d6703f0c2a3**

Documento generado en 06/03/2023 04:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-0059
Demandante	Banco Caja Social
Demandando	Daniel Ricardo Gómez Urrego
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, ya que el aportado va dirigido a otro Despacho Judicial.
2. Corríjase en el escrito de la demanda, el número del pagaré base de la ejecución.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00670eb31c619fbb027a5b1e53c2c332bea0f1fbb8d7c83eb7e15c286d569424

Documento generado en 06/03/2023 04:43:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2023-0060
Acreedor	Banco de Bogotá
Deudor garante	Cindy Lorena Abril Nieto
Asunto	Admite. Oficiar

Como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **BANCO DE BOGOTÁ**, a través de apoderado judicial, contra **CINDY LORENA ABRIL NIETO**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **GPU-813**, de propiedad de **CINDY LORENA ABRIL NIETO** y su **ENTREGA** en favor de **BANCO DE BOGOTÁ**. Oficiése a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería al abogado **JORGE PORTILLO FONSECA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df3ed3e0d084d7a64b5cac31c8e03eec7095d59e8aa246ba22670ef48c3fddc7**

Documento generado en 06/03/2023 04:43:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2023-0064
Demandante	Edison de Jesús Rincón Betancourt
Demandando	Jaider Abel Silva Peña
Asunto	Inadmite

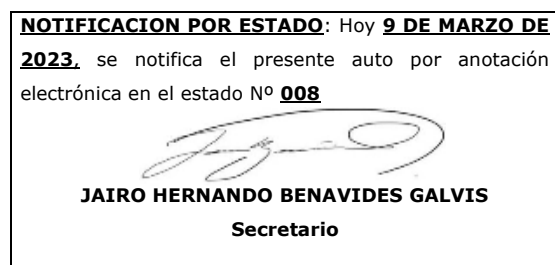
De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, ya que el aportado va dirigido a otro Despacho Judicial.
2. Diríjase la demanda a este Juez de conocimiento (C.G.P., art. 82, num. 1º).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **589dc7c1f89a47bba427f0badf99f1b8b6e68dcfb7513187dffa54cf16c9c735**

Documento generado en 06/03/2023 04:43:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-0065
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandando	Martha Brigitte Buitrago Rodríguez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MARTHA BRIGITHE BUITRAGO RODRÍGUEZ**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700407700119653:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **143252,1821 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$47'391.347,00** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **894,6671 UVR** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **12 de junio de 2022 y el 12 de enero de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$294.140,82** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'593.772,⁸⁵** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

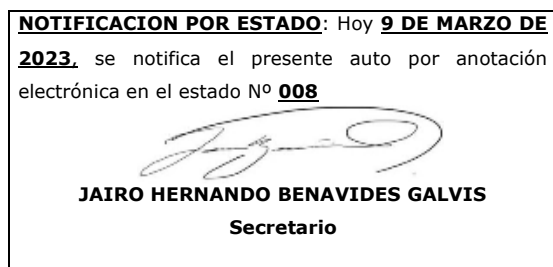
Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 344d21a6ed6c5c5b407cb3c9eb7e8ff5745d69736d48966632beb4fbac029d86

Documento generado en 06/03/2023 04:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-0066
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandando	Miller Lander Carrillo Ovalle
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MILLER LANDER CARRILLO OVALLE**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 52213199:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **171783,7168 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$55'877.377,⁹⁵** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,38% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1152,8932 UVR** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de junio de 2022 y el 15 de enero de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$375.010,²¹** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,38% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'718.015,³⁸** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

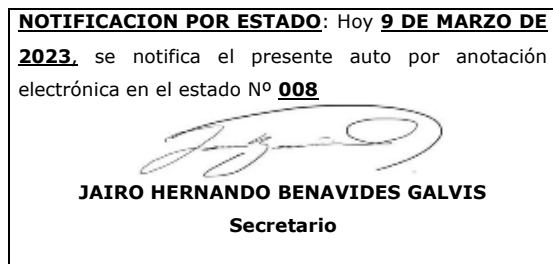
Se reconoce personería a la sociedad **GESTI S.A.S.**, representada legalmente por el doctor **JOSÉ IVAN SUÁREZ ESCAMILLA**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a869a3a122bf853d7ed6d0f1af41500b49f7172b386446c648545c1ba461cb6c**

Documento generado en 06/03/2023 04:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-0067
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandando	Hermes Snayder Benavides Velásquez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **HERMES SNAYDER BENAVIDES VELÁSQUEZ**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700407700368730:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **299113,6032 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$98'339.968,¹⁷** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3008,9320 UVR** por concepto de **siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **12 de junio de 2022 y el 12 de enero de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$989.250,⁴⁹** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'968.881,⁴⁰** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

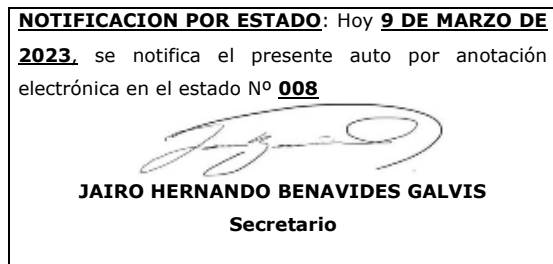
Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd7a9c9e79e0d7cfe072c840f5b27254f274854c057b2dde084434471168f21e**

Documento generado en 06/03/2023 04:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-0068
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandando	Iván Mauricio Roa Contreras
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **IVÁN MAURICIO ROA CONTRERAS**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700407700081119:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **177979,7718 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$58'514.640,⁹⁵** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **966,6199 UVR** por concepto de **siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **12 de julio de 2022 y el 12 de enero de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$317.796,⁸⁸** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'807.066,⁸⁸** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

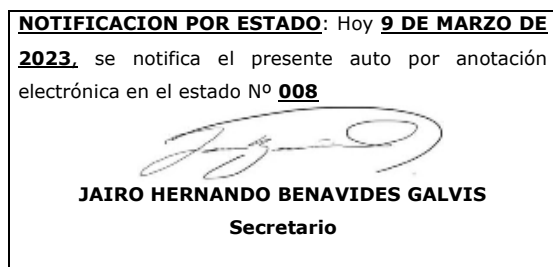
Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a2aadaad51a29e2ed8d80ef12bcb6db9a8d1907811222ac752962bd45f8dff**

Documento generado en 06/03/2023 04:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-0069
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandando	Jhon James Aguirre Arcila
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JHON JAMES AGUIRRE ARCILA**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700456800172674:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **138851,0270 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$46'460.240,64** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2463,7430 UVR** por concepto de **nueve (9)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de junio de 2022 y el 5 de febrero de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$810.008,00** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'992.979,⁰⁶** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

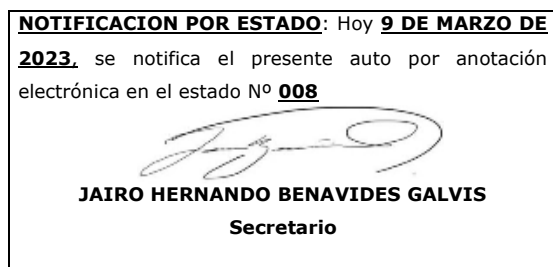
Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c755f02a579585c529697127261d0853dec626a381c1ab0e70782a0cca80289e**

Documento generado en 06/03/2023 04:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-0070
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandando	Michel Garzón Daza
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane la siguiente irregularidad:

Adecúense las pretensiones **PRIMERA y TERCERA** de la demanda de acuerdo a lo pactado entre las partes. Para el efecto, debe tenerse en cuenta que el crédito otorgado a la parte demandada lo fue en UVR y no en pesos, razón por la cual, deben hacerse las respectivas conversiones. Diferente es, que se deba expresar su equivalente en pesos al momento de elaborarse la demanda, pues resulta necesario para determinar la cuantía del proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **008**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d709987b5d3eb03170b7b070da496963662cc0545ea20b352d2f0535be0c3a7**

Documento generado en 06/03/2023 04:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>